UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL
GUATEMALA, ENERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

MANUAL TERMINOLÓGICO PARA LA TRADUCCIÓN DE ACTAS NOTARIALES EN GUATEMALA

Tesina

Presentado al Consejo Directivo

De la

Escuela de Ciencias Lingüísticas

Por

DULCE MARÍA MALDONADO SOLARES

Asesorada por:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Al conferírsele el título de

TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

Guatemala, enero de 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



Rector

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Consejo Directivo

DIRECTOR: Ing. José Humberto Calderón Díaz
SECRETARIA ACADÉMICA: Dra. Evelyn Carolina Masaya Anleu
REPRESENTANTE DE DOCENTES: Lic. Cristopher Alberto Pérez Soto
REPRESENTANTE DE DOCENTES: Lcda. Blanca Rosa Jiménez Rodas
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES: Téc. José Fernando Bonilla Franco

Universidad de San Carlos de Guatemala



Escuela de Ciencias Lingüísticas SECRETARÍA ACADÉMICA

Ref. Sec. Académica TEC/ECCLL No. 001-2018

Guatemala, 11 de enero de 2018

TESINA TITULADA:

"MANUAL TERMINOLÓGICO PARA LA TRADUCCIÓN DE ACTAS NOTARIALES EN GUATEMALA".

DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

DULCE MARÍA MALDONADO SOLARES

Carné: 201501392

EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

Loda. Vaglia Lisseth Linares

Dominguez (Asesora)

Lcda. Carla María Archila Leon Lcda. Maria Magdalena Martinez

Las Autoridades y las examinadoras de la Carrera de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

> Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez ASESORA/EXAMINADORA

Lcda. ochila Leon

EXAMINADORA

Lcda. Maria Magdalena Martinez

EXAMINADORA

SECRETARIA ACADÉMICA

Ing. Agr. José Humberto Calderón Díaz DIRECTOR

OIRECCIÓN

c.c. Departamento de Control Académico

JHCD/*Nader

DEDICATORIA

A DIOS: Por guiar mi camino, ser mi fortaleza, iluminarme,

darme la oportunidad de conocer personas maravillosas que me ayudaron y apoyaron durante todo este proceso y permitirme alcanzar una de las metas más importantes en mi vida. Este logro es para

ÉΙ.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Por interceder por mí para lograr mis objetivos, por atender a mis oraciones e iluminarme el camino para alcanzar mis metas, este logro se lo dedico a ella.

A MIS PAPÁS: Por ser mi motor para seguir adelante, mi apoyo

incondicional, mi ejemplo a seguir y mi motivación para esforzarme más cada día, por cada uno de sus esfuerzos, desvelos compartidos, regaños y felicitaciones, por su amor y comprensión, por creer en mí siempre, por sus oraciones, por motivarme a alcanzar la excelencia en todo lo que hago y por su buen trabajo como padres y amigos, este logro es para

ustedes.

A MI HERMANO: Por su paciencia infinita hacia mí, su apoyo

incondicional, su amor sincero y por ser una razón más para dar siempre lo mejor de mí en todo lo que hago, por ser uno de mis orgullos más grandes, Juanma este

logro es para vos.

A MIS ABUELOS: Por sus constantes oraciones, consejos, palabras de

aliento, cariño sincero, motivación para seguir adelante y principalmente por su ejemplo de esfuerzo

y responsabilidad, este logro es para ustedes.

A MI FAMILIA: Tías, tíos, primas, primos, por su comprensión,

apoyo, amor, por sus constantes oraciones, ayuda y consejos, en especial a mi tía Vida, este logro es para

todos ustedes.

A MIS AMIGAS Y

Por ser parte de todos los momentos importantes en mi vida, por su gran ayuda, su apoyo incondicional, su

mi vida, por su gran ayuda, su apoyo incondicional, su cariño, los desvelos, risas y demás muchas gracias, Cindy, Alejandra, Adriana, María, este logro es para

ustedes.

A MIS AMIGAS Y COLEGAS:

Por toda la ayuda, el apoyo incondicional, el cariño, las largas horas de estudio, los constantes desvelos, las celebraciones al obtener juntas una buena nota, la motivación para seguir adelante, los cafés y los buenos momentos compartidos, Yoselyne, Alejandra Ortiz, Lili, y en especial Gelen, este logro es para ustedes.

A MIS AMIGOS:

Por estar presentes siempre, por su apoyo, ayuda, cariño, tiempo y palabras de aliento, Emanuel, Daniel Molina y Jose Andrés, este logro es para ustedes.

A LA DRA. EVELYN MASAYA:

Por ser una inspiración como profesional, y modelo a seguir, por su entrega al hacer su trabajo, la comprensión y el apoyo hacia todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, este logro es para usted.

A LA LCDA. VAGLIA LINARES:

Por ser una gran catedrática y asesora, por su apoyo, comprensión y por motivarme a alcanzar la excelencia durante todo este proceso, este logro es para usted.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por los conocimientos académicos, morales, éticos y formación profesional, Lcda. Mabel Silva, Lcda. Magdalena de Chávez, Lcda. Carla Archila, Lcda. Andrea López, Lcdo. Raúl Ovalle, Lcda. Diana Girard, Lcdo. Christopher Pérez y Arq. Zoila Dardón muchas gracias.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por su servicio y contribución a la formación de tantos profesionales comprometidos con la mejora de nuestro país.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
INTRODUCCIÓN	iii
OBJETIVOS	iv
Objetivo General	iv
Objetivos Específicos	iv
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	v
JUSTIFICACIÓN	vi
METODOLOGÍA	vii
CAPÍTULO I	
1. Generalidades	1
1.2 Manual técnico	8
1.3 Manual técnico de derecho notarial	8
CAPÍTULO II	
2. Derecho Notarial en Guatemala	11
2.1 Sistema notarial guatemalteco	11
2.2 El Notario y la función notarial	13
2.3 Documentos Notariales	21
2.3.1 Dentro del protocolo	22
2.3.2 Fuera del protocolo	24
2.4 Tipos de Actas Notariales	25
2.5 Legislación Aplicable	25
2.6 Modelos de Actas Notariales	26
CAPÍTULO III	
3. Terminología Especializada	49
3.1 Definición	49

3.2 Características51
3.3 Terminología Notarial52
3.4 Terminología en las Actas Notariales54
CAPÍTULO IV
4. Manual Terminológico para la Traducción de actas Notariales en Guatemala 59
4.1 Introducción59
4.2 Justificación60
4.3 Objetivos60
4.4 Generalidades de la Traducción de actas notariales guatemaltecas61
4.5 Modelo de actas notariales y su traducción al inglés64
4.6 Términos en español-inglés83
CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES107
REFERENCIAS

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el propósito de apoyar el desarrollo

de conocimiento que debe tener todo traductor al momento de realizar una

traducción de índole jurídico, para el efecto, la autora investigó a través de recursos

bibliográficos que permitieron agrupar una serie de Actas notariales, que incluye las

de Referencia, Requerimiento, Notificación, Notoriedad y Presencia, lo que permitirá

al traductor contar con material de consulta que lo oriente en el proceso de

traducción de dichos documentos notariales y facilite la selección de terminología

adecuada para actas notariales guatemaltecas.

Además se le presenta al lector un Manual Terminológico para la traducción

de actas notariales en Guatemala, el cual se desarrolló tras la compilación y

selección de temas específicos de Derecho Notarial y traducción que pudieran

ofrecer información que le ayude al traductor a entender el contexto jurídico de un

acta notarial, para esto se incluyen aspectos que le faciliten la labor de identificar el

tipo de acta, comprender la redacción formalista de los Notarios guatemaltecos y

distinguir entre la terminología específica que se utiliza según la parte del acta que

se traduce entre otras. Convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso para el

estudiante de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos

de Guatemala y traductores jurados.

Palabras clave: Manual, Terminología jurídica, Traducción.

i

ABSTRACT

The current investigation was performed with the purpose of supporting the knowledge development that every translator must have when doing a legal translation. In order of it, the author researched through bibliographic resources that allowed her to group a series of notarial certificates that include the Reference, Requirement, Notification, Notoriety and Presence, which will allow the translator to have consultation material that will guide the process of translation of these notarial documents and facilitate the selection of appropriate terminology for Guatemalan notarial certificates.

In addition, a Terminological Manual for the translation of notarial certificates in Guatemala is presented to the reader. It was developed after the compilation and selection of specific topics of Notarial Law and translation that could offer information that will help the translator understand the legal context of a notarial certificate, for this, aspects that facilitate the work of identifying the type of act, understand the formalistic wording of the Guatemalan Notaries and distinguish between the specific terminology used according to the part of the record that is translated among others are included. It becomes an easily accessible tool for the student of the Linguistic Sciences School of the University of San Carlos of Guatemala and sworn translators.

Key words: Manual, Legal Terminology, Translation

INTRODUCCIÓN

Los traductores de la actualidad, deben estar al día con las variantes terminológicas que surgen en el área de estudio a la que se dedican. A su vez, deben tener la capacidad de identificar términos especializados y encontrar su traducción idónea o un equivalente que represente su significado para que al leer el resultado final sea tan natural como el original.

El Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala, tiene como objetivo ser una herramienta de consulta que permita a los traductores y estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala agilizar su labor al traducir actas notariales, así mismo, proporcionarles una compilación de términos resultante de la investigación previa. A través de los cuatro capítulos de esta investigación, se desarrollan temas relevantes para que quien lo consulte pueda adquirir, desde el capítulo uno, temas como los manuales y sus características, en el capítulo dos se encuentran conocimientos generales sobre el Derecho Notarial guatemalteco así como el contenido y redacción de las actas notariales, en el capítulo tres figuran los datos referentes a la terminología Especializada y finalmente en el capítulo cuatro se expone la propuesta del Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala. Además, provee un contexto histórico del surgimiento de la terminología notarial en Guatemala que le permite al traductor que lo consulta obtener un panorama general del documento a traducir.

Por último, el Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala profundiza en la terminología especializada para la traducción de las actas notariales en nuestro país, facilitando ejemplos en contexto y su respectiva traducción. Este constituye un aporte al material bibliográfico que puede ser consultado por los Estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cursos como Traducción Avanzada I y Traducción Avanzada II del segundo año del Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional, estudiantes en la práctica profesional, y traductores jurados.

OBJETIVOS

Objetivo General

 Crear un Manual terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala

Objetivos Específicos

- Explicar características de los tipos de manuales
- Exponer cómo funciona el Derecho Notarial en Guatemala y la relevancia que engloban diferentes aspectos del mismo en esta investigación.
- Dar a conocer información referente a la terminología especializada
- Proporcionar términos específicos a través de un Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la investigación realizada, en nuestro país, no se evidencian estudios previos en los que aparezcan materiales de consulta a los que los traductores puedan recurrir al momento de traducir, específicamente, las actas notariales guatemaltecas. La redacción notarial en Guatemala tiene un estilo formalista y utiliza terminología muy específica en cuanto a actas notariales se refiere, lo cual dificulta los procesos de traducción. Generalmente los traductores tienden a utilizar sinónimos a lo largo de la traducción de las actas notariales para evitar la repetición de términos y muchas veces esto puede llegar a causar confusión o cambiar la connotación que la palabra tiene dentro del contexto jurídico del documento en español guatemalteco.

En atención a esto, se propone la creación de un Manual terminológico para la traducción de actas notariales en Guatemala que ejemplifique términos y ejemplos de traducciones para proveer al traductor de una herramienta que le permita evitar la ambigüedad y repetición logrando que ni la certeza en la elección de términos ni la calidad de la traducción se vean comprometidas.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo del traductor en el ámbito notarial guatemalteco se complica debido a que los diccionarios y material de consulta digital que existe contiene palabras muy generales o adaptadas a los contextos jurídicos de los países en los que fueron creados lo cual muchas veces no se adapta a las palabras especificas utilizadas dentro de la redacción formalista del Notario guatemalteco al realizar actas notariales y otros documentos, por esta razón es tan importante la creación de un manual terminológico para la traducción de actas notariales en Guatemala ya que este pretende proveer al traductor de una herramienta que facilite y haga eficiente la elección de terminología adecuada y así evitar la confusión, ambigüedad o uso de sinónimos que causen una alteración de la connotación jurídica de una palabra al trasladar el mensaje de español a inglés. Para ello se debe realizar un análisis que permita obtener la terminología especial utilizada en los distintos tipos de actas notariales y su respectiva traducción en contexto, esto proveerá al estudiante de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y al traductor que de que consulta una fuente como modelo de la traducción de los distintos tipos de actas notariales que pueden tomarse como referencia en la realización de las propias. Además, es un aporte al material bibliográfico que puede utilizarse en el desarrollo de la práctica profesional o en cursos como Traducción Avanzada I y Traducción Avanzada II del segundo año del Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

METODOLOGÍA

La metodología que se utilizó en esta investigación fue documental ya que se recolectaron y utilizaron fuentes primarias de documentación como libros, artículos de revista, diccionarios, documentos notariales, leyes, audios, video conferencias, presentaciones de diapositivas y publicaciones académicas en medios digitales.

La información recopilada se analizó para desarrollar una organización lógica del contenido de los capítulos de modo que esta tuviera una secuencia que ayudara al lector a comprender la correlación de los temas investigados, a través de la síntesis y categorización, se incluyeron por medio de citas bibliográficas, los aportes que se consideraron más significativos en las ramas del derecho y la lingüística para complementar el tema central de esta investigación.

Tomando en cuenta que el objetivo de esta tesina es la creación de un manual terminológico para la traducción de actas notariales, se contó con la asesoría de profesionales del derecho y la traducción en la realización de los modelos de actas notariales y sus respectivas traducciones.

CAPÍTULO I

1. Generalidades

Para lograr una mejor comprensión de la propuesta del Manual Terminológico para la traducción de actas notariales en Guatemala se darán a conocer conceptos básicos que resultan relevantes dentro del contexto de la presente investigación.

1.1 Definición y tipos de manuales

Se puede definir al manual como el Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia (DRAE, 2017).

Además, es importante resaltar la definición de Duhalt (1977) enfatiza en las características principales de un manual y sugiere que este es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, información y/o instrucciones sobre historia, organización, política, y procedimientos de una empresa, que se consideran necesarios para la mejor ejecución del trabajo.

Tomando como referencia las definiciones anteriores se puede determinar que un *manual* es un instrumento escrito cuya finalidad es registrar y organizar información de forma metodológica para proporcionar instrucciones o simplificar la realización de alguna asignación laboral, académica, investigativa, entre otras.

Sin embargo, siendo un medio de comunicación, los manuales, tienen como función principal transmitir información entre dos partes. Según su clasificación y propósito, le permiten al usuario cumplir con ciertos objetivos. Partiendo de fuentes como el libro Los manuales de procedimientos en las oficinas públicas de Duhalt (1977) y Cómo elaborar los manuales administrativos de Rodríguez (2002) se determinó que algunos de los objetivos de los manuales en general son:

a. Proveer información básica acerca de determinada materia.

- b. Permitir el ahorro de esfuerzo innecesario proveyendo instrucciones y directrices.
- c. Ser un medio de orientación para los individuos en sus distintas labores y áreas de trabajo.
- d. Crear uniformidad en el desempeño de tareas que atañen a los diferentes ámbitos de trabajo.
- e. Propiciar el aprovechamiento de recurso humano y material y temporal entre otros.

Por lo tanto, se pude determinar que *un manual* es un instrumento efectivo de comunicación, que en su mayoría ayuda a regularizar actividades y relaciones de jerarquía o da inducción a un puesto de trabajo determinado. A diferencia de los libros, los manuales se caracterizan por proporcionar al usuario información sintetizada que le facilite la obtención de conocimiento para llevar a cabo una actividad específica. Según su uso y su clase, los manuales cuentan con características que los distinguen entre sí y marcan su denominación. Las características generales de cualquier manual abarcan un orden sistemático del contenido, información o instrucciones y organización de tareas, entre otras.

Existen diferentes tipos de manuales dependiendo de su uso o el área de aplicación a la que van dirigidos. A continuación, se definen los más utilizados según Duhalt (1977):

- a) Manual administrativo
- b) Manual de usuario
- c) Manual para especialistas
- d) Manual de organización
- e) Manual de políticas
- f) Manual de calidad
- g) Manual de bienvenida

A. Manual administrativo

Según Franklin (2000) este es un documento que sirve como medio de comunicación y coordinación que permite registrar y trasmitir en forma ordenada y sistemática, información de la organización, así como las instrucciones y lineamientos que se consideran necesarios para el mejor desempeño de sus tareas.

También Rodríguez (2002) provee su propia definición y presenta al manual administrativo como un instrumento de control sobre la actuación del personal.

Los manuales administrativos se dividen en dos grandes grupos:

- a) Por su contenido: esta clasificación se deriva de la definición del manual elegido y el propósito de su creación determina la información que este contiene.
- b) Por su función específica: en ella se detalla el área de actividad que trata o desarrolla el manual.

Partiendo de las definiciones anteriores, se puede concluir que los manuales constituyen una fuente de comunicación vital en el campo de la administración. Su aporte es el de registrar y transmitir información básica de una empresa, en este se describe detalladamente todo lo relacionado a su organización y funcionamiento, así como las dependencias administrativas que lo constituyen, los puestos de trabajo y las funciones que desempeñan los trabajadores.

Con base en las fuentes mencionadas anteriormente, se sugiere la siguiente serie de etapas para facilitar la creación y desarrollo de un manual de procedimientos:

a) Planeación: en esta etapa se decide el enfoque del manual, se delimitan los posibles problemas que podrían enfrentarse durante su creación, posteriormente se procede a detallar un listado de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo, se estudian los procedimientos que se pueden emplear en su realización y se evalúan las ventajas y desventajas de estos.

- b) Recopilación de datos: la segunda etapa, consiste en recolectar toda la información útil de las unidades administrativas que han de investigarse. Durante esta etapa el investigador puede valerse de recursos o técnicas como:
 - Investigación documental
 - Entrevistas con los empleados
 - Entrevistas con los supervisores o jefes inmediatos
 - Observación directa y
 - Cuestionarios
- c) Análisis de datos: la tercera etapa, desarrolla el análisis de la información recabada anteriormente, este permitirá determinar la interacción entre los distintos puestos de trabajo, responsabilidades y dificultades que estos enfrenten.
- d) Elaboración del proyecto: durante esta etapa, se elabora el proyecto, basándolo en los resultados obtenidos del análisis anterior de los datos, antes de ser aprobado este debe pasar por la revisión de los jefes y subjefes de las áreas afectadas de la organización por lo que se recomienda que los párrafos sean descriptivos y concisos para minimizar la ambigüedad y las posibles correcciones.
- e) Autorización: al concluir la revisión posterior al análisis del proyecto, este debe ser autorizado por el órgano responsable de la organización, tras la autorización final se diseña un formato definitivo que debe cuidar que la redacción sea clara, que tenga un lenguaje comprensible y que se evite la ambigüedad
- f) Tipografía: se considerada como la etapa conclusiva, durante la cual el manual ya tiene un diseño definitivo con distintos tipos y tamaños de letra para reproducirse y distribuirse en la organización.

A pesar de que no hay una estructura específica para la creación de un manual de procedimientos los expertos recomiendan que contenga las siguientes secciones ya que aparecen en la mayoría de los que actualmente existen:

a) Introducción: contiene información general y los objetivos del manual.

- b) Organigrama: provee una explicación de la estructura básica de la organización.
- c) Gráficas: presenta diagramas de flujo y otros modelos que ayuden a representar la información relevante.
- d) Estructura procedimental: aporta una descripción narrativa de los procedimientos.
- e) Formas: presenta instructivos de las formas de trabajo.
- f) Políticas de organización: busca orientar acerca del trabajo de planificación, desarrollo personal, control, entre otros.

B. Manual de usuario

Están compuestos de instrucciones para el desarrollo de una actividad o la solución de un problema que pueda presentarse en el desarrollo de la misma. Generalmente acompañan un producto nuevo. Están escritos y traducidos según el público al que va dirigido. El contenido de este manual está determinado por el producto al que acompaña, aunque no hay una estructura específica para su redacción se recomienda que contenga las siguientes partes:

- a) Introducción: es esta sección se explican las generalidades del producto para contextualizar al usuario.
- b) Objetivos del sistema: dar a conocer por qué fue creado ese producto, para qué, qué se debe lograr al adquirirlo.
- c) Guía de uso: explicar paso a paso como se utiliza el producto.
- d) Sección de solución de problemas: presentar los posibles problemas que pueden darse al utilizar el producto y la solución efectiva que se plantea para los mismos.
- e) Contacto con soporte técnico: brindar apoyo en la solución de problemas a través de correo electrónico, teléfono o visita personal de un técnico.

C. Manual para especialistas

Contiene normas claras, agrupadas de manera específica que sirven como referencia para la capacitación o entrenamiento de los empleados en una materia determinada que requiere de preparación especial. Entre sus características principales se encuentran:

- a) La utilización de terminología especializada.
- b) Una redacción clara y precisa.
- c) Explicaciones de pautas y procedimientos de una materia determinada.

D. Manual de organización

Este explica en forma general y simplificada los aspectos de importancia dentro de una empresa. Se dirigen principalmente a los integrantes de la empresa con el fin de ayudarlos a que se familiaricen e identifiquen con la misma. Su contenido es muy variado debido a que no solo presenta las instrucciones sobre historia, organización, política y procedimientos de una institución sino también las funciones a cada elemento que forma parte de ella. No existe una estructura obligatoria para la creación de manuales de organización sin embargo las partes que se repiten en la gran mayoría de estos y que se recomienda que incluyan son:

- a) Introducción: en esta se presenta de manera general el contenido del manual.
- b) Objetivo del manual: busca informar qué es lo que se pretende con la creación del manual.
- c) Antecedentes históricos: es una reseña de la empresa u organización, avances y mejoras en las políticas internas, jerarquía de la institución, entre otras.
- d) Marco jurídico: contiene las disposiciones jurídicas que dan forma a la organización y regulan su funcionamiento.
- e) Atribuciones: competencias que la ley establece para cada elemento o puesto que conforma la organización.
- f) Misión y visión: la misión explica la existencia o el por qué de la institución u organización y la visión es la aspiración que se pretende alcanzar en un periodo de tiempo determinado.
- g) Estructura orgánica: muestra la jerarquía y como los diferentes puestos están interrelacionados y dependen unos de otros para la autorización o desempeño de sus funciones.
- h) Organigrama: Presenta gráficamente la interrelación de las posiciones jerárquicas en la organización o empresa, constituye un medio de consulta entendible y de fácil acceso para ubicar al personal.

- i) Objetivo y funciones: el objetivo expresa la finalidad que un área específica de la organización debe alcanzar y las funciones constituyen el conjunto de actividades que deben realizarse para alcanzar los objetivos.
- j) Glosario de términos: agrupa de forma alfabética términos utilizados en el documento que podrían causar confusión a los usuarios del manual.

E. Manual de políticas

Proporciona una descripción detallada de las reglas que sientan las bases para la toma decisiones, encaminándolas a alcanzar un objetivo específico. Una definición concreta de políticas y el hecho de que se establezcan por escrito ayuda a darle celeridad a la toma de decisiones, facilita la descentralización y puede ser utilizada como base para una efectiva revisión posterior. Este es un instrumento útil para transmitir información al personal y comunicar de manera general disposiciones que deben implementarse de acuerdo a las directrices establecidas por los funcionarios e mayor jerarquía.

F. Manual de calidad

Este documento conlleva una explicación puntual de los procedimientos que deben ser acatados para alcanzar los estándares de calidad que caracterizan a una empresa o mediante su Sistema de Generación de Resultados. Para que un manual de calidad cumpla su cometido además de especificar la empresa en la que se hace un producto o presta un servicio también es importante delimitar quien será el usuario del manual, por ejemplo el jefe de control de producción de una empresa o alguna entidad encargada de la evaluación de estándares de calidad.

G. Manual de bienvenida

En este las empresas o entidades comunican al lector todo lo relevante que de algún modo le atañe al nuevo trabajador. En este están contenidos datos históricos de la empresa como la fecha de su formación, directiva general, fechas importantes, procedimientos al asumir un cargo o formar parte de un departamento o dependencia determinada, objetivos que tiene

que cumplir y expectativas como que se tienen de él o ella al desempeñar su cargo, se entiende que este contiene una idea general de todo lo que un nuevo empleado debe saber acerca de la empresa o entidad a la que ingresó.

Entre los tipos de manuales más utilizados, existe el Manual Técnico, el cual cuenta con características especiales que lo hacen relevante para esta investigación.

1.2 Manual técnico

Fabián (2009) define a este como un documento dirigido al conjunto de personas con conocimiento técnico en una rama específica del saber. Este contiene información estructurada y clasificada acerca del modo de operar en un área determinada, generalmente asociada con tecnología.

Debido a la diversidad de campos de estudio y la necesidad de los profesionales y conocedores de un área técnica del saber, se ha creado una amplia variedad de manuales que sirven como fuente documental de consulta al momento de desempeñar una actividad, para darle continuidad a esta investigación se cree pertinente profundizar en los Manuales Técnicos de Derecho Notarial.

1.3 Manual técnico de derecho notarial

Tras la realización de un investigación previa se pudo determinar que un manual técnico de derecho notarial es un texto realizado por profesionales o técnicos del Derecho Notarial que han sintetizado, categorizado y organizado la información más relevante en el ámbito de aplicación del mismo, este proporciona conocimientos y directrices así como ejemplos, redactados con terminología especializada, de temas de interés para aquel que se dedique al estudio del Derecho Notarial o desarrolle alguna actividad afín a este.

Partiendo de la investigación realizada, se determinó que no hay una estructura específica para la creación de un manual referente al derecho. Sin

embargo, se evidenció que las partes descritas a continuación se encuentran repetidas en la mayoría de ejemplares que fueron consultados

- a) Introducción: en esta parte de se da una breve descripción del contenido o tema del manual.
- b) Objetivos generales y específicos: que efecto se pretende lograr en los lectores.
- c) Capítulos de desarrollo: se dividen en secciones o subtítulos asemejando la estructura de un libro, cada uno de ellos proporciona información relevante para el tema del manual.
- d) Anexos: en esta sección se incluyen modelos de documentos, imágenes, gráficas y diversos materiales que apoyen o generen un aporte a la explicación de alguno de los temas cubiertos en el manual.
- e) Referencias: este apartado contiene citas de las fuentes utilizadas para el desarrollo de los capítulos y el contenido del manual.

Cabe destacar que algunos de los textos tomados en cuenta para la determinación anterior fueron:

- a) El Manual de Derecho Notarial La Función Notarial el cual está estructurado por capítulos que en el índice simulan la estructura de un libro y en su contenido desarrolla los puntos mencionados anteriormente como la introducción y sus seis capitulo que están subdivididos en sección dependiendo del tema.
- b) El Manual de Derecho Registral y Notarial de Iván Leonardo Gálvez, cuya estructura presenta una división en la que cada capítulo tiene una introducción y subdivisiones de forma numérica las cuales concluyen con la sección de bibliografía, adicional a esto se encuentra en los anexos una serie de documentos notariales que ejemplifican varios capítulos.
- c) El Manual de Derecho de Familia *Aspectos Prácticos* de Luis Diego Álvarez Soto, este inicia con una breve introducción en cada una de las partes las

cuales están subdivididas en capítulos respetando la estructura configurada según la importancia de los temas y concluyendo con la sección de bibliografía o referencias.

CAPÍTULO II

2. Derecho Notarial en Guatemala

Tal como lo define Giménez (1976) "El Derecho Notarial es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público." En Guatemala este comprende el conjunto de normas aplicables a la profesión notarial y la creación de documentos notariales, es de vital importancia que un traductor que se dedica a esta rama, conozca los aspectos básicos del Derecho Notarial que le ayuden diferenciar entre la redacción de los distintos tipos de documentos notariales, por ejemplo las actas notariales partiendo de la función que cumplen, su ubicación en el protocolo, la labor que le corresponde al Notario al realizarlas y así evitar confusión al desempeñar una traducción. Debido a las razones expuestas anteriormente, este capítulo desarrolla el Derecho Notarial en Guatemala y una serie de subtemas que lo complementan.

2.1 Sistema notarial guatemalteco

Aunque existen varias clasificaciones de sistemas notariales según la región en la que surgieron, las costumbres que se utilizan y características propias del lugar en que se originan. Según las clasificaciones planteadas por autores como Bellver Cano y Oscar Salas, se determinado que dos de los Sistemas más importantes son el Sajón y el Latino.

El sistema Latino, es aquel en el que al Notario se le atribuye la función pública, ésta la desarrolla al recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes plasmándola en el instrumento notarial (Muñoz, 2014). Cabe mencionar que, dentro de este sistema, la responsabilidad del Notario es personal. Debido a la importancia y abundancia de países que son usuarios del sistema latino y sus diferentes aplicaciones alrededor del mundo se creó la Unión Internacional del Notariado en 1948 con la finalidad de promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo, hoy en día una lista de ochenta y siete países

conforma la Unión Internacional del Notariado entre los cuales se encuentra Guatemala.

El sistema Notarial Guatemalteco se concibe como sistema Latino, parte de las características aplicables en nuestro país abarcan:

- a) El desarrollo de la función pública, se da a través de la fe pública que el Estado le confiere al Notario para autenticar y dar validez a la voluntad de los particulares a través de instrumentos públicos y documentos notariales.
- b) Debe ser un profesional universitario del derecho, lo cual abarca una formación teórica y práctica que le permita conocer de leyes y disciplinas jurídicas encaminadas a la realización del instrumento público. La culminación de dicha preparación se reconoce con un título profesional de Notario.
- c) Además, tiene que pertenecer al Colegio de Abogados y Notario s de Guatemala, según el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio." (Constitución Política de la República de Guatemala 1993, art. 90)
- d) La responsabilidad por sus actos es personal, esto se debe a que actúa de forma individual y cualquier incidencia corre por sus propias acciones, por lo que él mismo debe asegurar los actos o documentos a los que está dando validez a través de su firma por medio de documentos fehacientes.
- e) El ejercicio de sus funciones es abierto debido a que no cuenta con ninguna limitación para ejercer dentro del territorio nacional, sus actuaciones tienen la misma validez sin importar el lugar de la República en el que se encuentre.
- f) Finalmente, todos sus actos deben inscribirse en un protocolo en el queda registrada la voluntad de las partes de forma legal a través de distintos documentos notariales a los que el Notario ha dado fe, este puede estar compuesto por el índice, escrituras públicas, razones de legalización, actas de protocolización, razones de cierre y atestados.

En nuestro país el sistema notarial cuenta con su propio conjunto de normas para regular la materia, este se conoce como el Decreto 314 Código de Notariado y leyes conexas que se encargan de temas afines al Derecho Notarial.

2.2 El Notario y la función notarial

En los incisos anteriores, se menciona al Notario en repetidas ocasiones, y se da una breve descripción de su papel dentro del sistema Notarial Guatemalteco, pero es preciso definir concretamente quien es el Notario.

Según con la descripción de Cabanellas (1993) el Notario es un funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

De acuerdo con la Unión Internacional del Notariado se puede resaltar que:

El Notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública que consistente en recibir, interpretar, y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, como parte de esta función también conserva los originales de éstos y expide copias que dan fe de su contenido. En su función está comprendida la autentificación de hechos. (Unión Internacional del Notariado en la Conferencia de Buenos Aires, párrafo 1).

De conformidad con el Principio 1 de la Unión Internacional del Notariado el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

Partiendo de estas definiciones se puede afirmar que el Notario es un profesional universitario del derecho que desarrolla la función pública recibiendo, interpretando, dándole forma legal a la voluntad de las partes, confiriéndole autenticidad a los actos y disposiciones que quedan contenidos en un documento notarial que posteriormente debe registrarse en el protocolo notarial.

Haciendo énfasis en que el Notario es un profesional Universitario del derecho es posible determinar que este debe cumplir con el requisito de una formación académica e integral que le permita conocer el compendio de normas jurídicas y morales que incluyan el dominio de teorías, principios, leyes, cultura general, disciplinas jurídicas y búsqueda de solución a problemas sociales que le permitan un mejor desarrollo profesional. También es importante que más allá del estudio teórico, el Notario cuente con formación práctica la cual, en esta profesión, se adquiere a través de la constante realización de instrumentos notariales.

Es importante destacar que la función pública, en Guatemala, se ejerce a través de la fe pública notarial que es la investidura que se da al Notario al momento de ser juramentado ante la Corte Suprema de Justicia, esta le permite dar validez a sus actos y la voluntad de los de particulares. Según el artículo 1 del Código de Notariado, "El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte" (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.2). Para una mejor comprensión de la función pública el teórico Salas (1973) propuso 3 teorías:

- a) La Teoría Funcionalista, en la que el Notario actúa en nombre del Estado y se le reconoce como funcionario público;
- b) La Teoría Profesionalista, se refiere a que recibir, interpretar y dar forma legal no es una función pública, sino que constituye un quehacer de la profesión del Notario; por último,
- c) La teoría ecléctica, que es la adoptada por Guatemala, en esta el Notario es un profesional del derecho que puede ejercer sus funciones dentro de los límites que la ley establece, la partes deben pagar sus honorarios y no devenga sueldo del Estado.

Complementando lo que se establece doctrinariamente, la legislación guatemalteca a través del Código de Notariado establece una serie de requisitos que cualquier persona debe cumplir para desempeñar la función notarial. Según el artículo 2 de dicho Código, para ejercer el notariado se requiere: (Decreto del

Congreso de La República 314-96, art.2). Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2o. del Artículo 6.

- g) Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 144 establece que los guatemaltecos de origen son los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, (Constitución Política de la República de Guatemala 1993, art. 144) así también el Código Civil dice en el artículo 8 que "Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años." En la misma ley se encuentra contenido el artículo 32 en el que se explica que "El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él." (Decreto Ley 106-63, arts. 8 y 32). En lo que respecta al inciso 2o. del Artículo 6 del Código de Notariado se permite que "Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean Notarios hábiles conforme esta ley." (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.6).
- a) Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.

En Guatemala los títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario se obtienen en las Universidades privadas del país o bien en la Universidad de San Carlos de Guatemala que es la única universidad estatal facultada por la ley para hacer equivalencias y realizar la incorporación de profesionales titulados en el extranjero.

b) Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

Este procedimiento se realiza para poder llevar un registro de las actuaciones oficiales del Notario. La ley exige que sea el titular del sello el que lo registre como una garantía dentro del régimen de seguridad jurídica. Actualmente el sello se registra en la Corte Suprema de Justicia y según el artículo 1 dicho registro se realiza electrónicamente en el Registro Electrónico

de Notarios como parte de los procesos de modernización de la Corte Suprema de Justicia (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 41-2002, art.1) cabe mencionar que anteriormente todo lo referente al registro de Notarios se hacía través del Registro Manual de Notarios.

Del mismo modo el artículo 3 del Acuerdo mencionado anteriormente estable acerca del Registro Electrónico de Notarios que este conlleva la modernización del registro manual de Notarios creado por el Código de Notariado, el cual será trasladado por el sistema digital toda la información que obra en el actual registro manual de Notarios y demás documentos de archivo. Por medio del Registro Electrónico de Notarios, se archivará, registrará, consultará y comunicará la información recibida, accesada, procesada y desplegada, relacionada exclusivamente con Notarios, a partir del primer registro y sus posteriores actualizaciones (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 41-2002, art.3).

En Guatemala los sellos notariales contienen los nombres y apellidos completos del profesional, aunque el único requisito que exige la ley son los nombres y apellidos usuales del Notario de conformidad con el artículo 2, numeral 3 del código de notariado "Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales" (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.2). Adicionalmente, pero no como un requisito contenido en la ley, los profesionales incluyen en su sello los títulos de Abogado y Notario.

c) Ser de notoria honradez.

Ese es un requisito esencial para el desempeño de la profesión lo cual es comprobable a través de antecedentes penales y policiacos, así como de la constancia de ciudadanía la cual es extendida por el Registro de Ciudadanos y la constancia de carencia de sanciones que emite la Corte Suprema de Justica.

Existe una clasificación de funciones que el Notario desarrolla en el desempeño de la profesión que al ser analizadas en conjunto dan forma a la función pública notarial, estas son:

- a) <u>Función Receptiva</u>: ocurre cuando las partes requieren de la actividad del Notario presentando en sus propias palabras la petición de que este elabore un instrumento que se ajuste a la situación jurídica. El Notario no puede actuar si no es por petición de parte según el Principio de Rogación que esta expresado en el primer artículo del Código de Notariado.
- b) <u>Función Asesora:</u> partiendo de que las partes, por falta de conocimiento de derecho, acuden al Notario para expresar sus intenciones, este las interpreta, dirige y posteriormente las asesora para elaborar el instrumento que a las partes más les convenga.
- c) <u>Función Modeladora:</u> durante esta el Notario ubica mentalmente y da forma a la voluntad de las partes según las consideraciones y normas legales aplicables al negocio jurídico que se celebrará entre las partes y luego va a plasmarse en un documento notarial.
- d) Función Autenticadora: al contar con fe pública, firmar y sellar un instrumento el Notario autentica los actos que quedaron contenidos en el mismo y se convierte en el autor de dicho documento. Por lo anterior, los actos tienen carácter de verídicos o ciertos hasta que sea demostrado lo contrario a través de pruebas. De conformidad con el artículo 60 del Código de Notariado, "El Notario, en los casos en que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten." (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.60) dando así igual autenticidad a los hechos o actos realizados frente a él que a los negocios jurídicos mencionados anteriormente.
- e) <u>Función Legitimadora:</u> el Notario legitima a las partes que le han requerido a través de la identificación que anteriormente se hacía a través de la Cedula de Vecindad y que actualmente se realiza con el Documento Personal de

- Identificación (DPI) que comprueba que la persona efectivamente es quien dice ser y que es titular del derecho que quiere incluir en el negocio jurídico.
- f) <u>Función Preventiva:</u> el papel del Notario también abarca la previsión y prevención de posibles circunstancias o conflictos que pueden afectar un negocio jurídico y las posibles soluciones a estos deben quedar plasmadas en el instrumento para evitar malos entendidos entre las partes y el Notario en un futuro.

Así como el Código de Notariado establece requisitos también estipula impedimentos para desempeñarse como Notario, estos se encuentran contenidos en los artículos del 3 al 7 que establecen:

Artículo 3º - Tienen impedimento para ejercer el Notariado:

- 1º. Los civilmente incapaces;
- 2º. Los toxicómanos y ebrios habituales;
- 3º. Los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido; y
- 4º. Los que hubieren sido condenados por algunos de los delitos siguientes: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, y en los casos de prevaricato y malversación que señalan los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal.

Es importante destacar que algunos de los incisos que representan impedimento para poder ejercer que se encuentran contenidos en el artículo 3 son subsanables. En el caso de los civilmente incapaces, hay excepciones en las que pueden recuperar su capacidad a través del juez, si se comprueba que cumplen con las formalidades establecidas en la ley para volver a ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Por ejemplo, aquellos que hubieren sido declarados toxicómanos y ebrios habituales pueden rehabilitarse y ser restituidos a la vida civil por juez después de demostrar, a través de pruebas, el cambio en sus

condiciones, una vez comprobada y devuelta su capacidad podría ejercer como notarios si cuentan con un título universitario y reúnen los demás requisitos profesionales.

También, los que hubieran sido condenados por los delitos contenidos en el inciso 4 ya que la sentencia condenatoria aun es apelable. Se exceptúa el inciso 3 referente a los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental pues puede impedirles desarrollar las funciones del notariado en una forma adecuada.

Artículo 4º - No pueden ejercer el Notariado:

- 1º. Los que tengan auto de prisión motivado por alguno de los delitos a que se refiere el inciso 4º del artículo anterior;
 - 2º. Los que desempeñen cargo público que lleve aneja jurisdicción;
- 3º. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades, que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Congreso de la República;
- 4º. (Artículo 1. del Decreto Ley 35-84). Los que no hayan cumplido durante un trimestre del año civil, o más, con las obligaciones que impone el artículo 37 de este Código. Los Notario s que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento.

Cabe resaltar que los incisos mencionados en el artículo anterior comprenden las situaciones en las que una persona absolutamente no puede ejercer el notariado a excepción del inciso 4 que ofrece la posibilidad de subsanar dicho impedimento.

Artículo 5º - Pueden ejercer el Notariado, no obstante, lo preceptuado en los incisos 2º. y 3º. del artículo anterior:

1º. Los miembros del personal directivo y docente de la Universidad de San
 Carlos y de los establecimientos de enseñanza del Estado;

- 2º. (Art. 1. del Decreto-Ley No. 172). Los abogados consultores, consejeros o asesores, los miembros o secretarios de las comisiones técnicas, consultivas o asesores de los organismos del Estado, así como los directores o redactores de las publicaciones oficiales cuando el cargo que sirvan no sea de tiempo completo.
 - 3º. Los miembros del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.
- 4º. Los miembros de las Corporaciones municipales que desempeñen sus cargos ad honorem., excepto el alcalde.
 - 5°. (Suprimido por artículo 2°. del Decreto-Ley No. 172)
- 6º. Los miembros de las Juntas de Conciliación de los Tribunales de Arbitraje y de las Comisiones Paritarias que establece el Código de Trabajo, y los miembros de las Juntas Electorales y de los Jurados de Imprenta.

En el artículo 5 se encuentran varios casos en los que las personas si pueden ejercer el notariado, también se hace la salvedad de que cualquiera que también califique en los incisos 2 y 3 del artículo 4 no pueden ejercer el notariado.

Artículo 6º. Pueden también ejercer el notariado:

- 1º. Los jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su Jurisdicción en que no hubiere Notario hábil, o que habiéndolo estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios. En tal caso, harán constar en la propia escritura el motivo de su actuación notarial. La infracción de este precepto o la inexactitud del motivo de su actuación como Notario, no anulan el documento, pero sí obliga al juez al pago de una multa equivalente al doble de los honorarios que le correspondieren conforme arancel. La multa será impuesta por la Corte Suprema de Justicia e ingresará a la Tesorería de Fondos Judiciales;
- 2º. Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean Notarios hábiles conforme esta ley; y
- 3º- Los empleados que están instituidos precisamente para el ejercicio de funciones notariales, las que no podrán ejercer con carácter particular.

El artículo anterior presenta algunos casos adicionales que facultan a personas que no desempeñan habitualmente la profesión de Notarios a ejercerla en los casos que fuera necesario.

Artículo 7º - Los abogados titulares de las instituciones de crédito no podrán autorizar los documentos en que comparezcan o tengan interés directo dichas instituciones, salvo las actas de sorteo y remate. (Decreto del Congreso de La República 314-96, arts. 3-7).

Este artículo impide los abogados titulares de las instituciones de crédito a autorizar documentos que representen interés de la institución y establece que existe la salvedad para su actuación en el caso de las actas de sorteo y remate.

2.3 Documentos Notariales

Para tener una mejor comprensión de los documentos notariales es necesario atender a algunos conceptos básicos:

Por ejemplo, según Cabanellas (1993) un documento en el ámbito jurídico se define como un instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como un fotograma o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás.

Los documentos por su naturaleza pueden ser Privados, que determinan derechos y obligaciones para las partes involucradas y no necesariamente cumplen con formalidades para su redacción; o Públicos, que son elaborados por Notario o por un funcionario que ejerce su cargo, estos deben cumplir con requisitos o formalidades para adquirir validez. También se conocen como Instrumento Público.

También, Martínez (1980) define al documento notarial como todo escrito, original o reproducido que, como uno de los objetos de la función notarial, es

autenticado o autorizado por Notario y resguardado por él, conforme a la ley de su organización, procurando los fines de seguridad, valor y permanencia de la función notarial.

De acuerdo con Salas (1973) el Instrumento Público es el documento autorizado por Notario, producido para probar, solemnizar y darle forma legal a la voluntad de las partes.

Entonces, se puede decir que un documento notarial o instrumento público es un escrito redactado por un Notario, a requerimiento de las partes, en que se le da forma a la voluntad que estas manifiestan la cual queda encuadrada en las normas aplicables a determinado negocio jurídico y que reconoce como auténticos los actos en él contenidos por ser celebrados, firmados y sellados por un Notario. Además, el instrumento público que cumple con todas las características y formalidades esenciales establecidas en el Código de Notariado constituye prueba en juicio o fuera de él. Dependiendo de su función y creación, en Guatemala se reconoce que el instrumento público puede clasificarse en 2: Dentro del Protocolo y fuera del Protocolo.

2.3.1 Dentro del protocolo

En esta clasificación se incluyen todos aquellos documentos que por disposición del Código de Notariado deben ser realizados en papel protocolo especial. El papel protocolo tradicional contiene el escudo de la República de Guatemala, el valor de Q10.00 en la hoja, el sello del Ministerio de Finanzas Públicas, el número de orden de la hoja, con la indicación de quinquenio o correspondiente, también lleva en el centro de la parte superior la palabra PROTOCOLO en letras mayúsculas, este papel también debe llevar impresas 25 líneas a doble espacio de ambos lados y en el color que el Ministerio de Finanzas Públicas determine.

Debido a la reciente crisis de abastecimiento de papel protocolo se implementó el Acuerdo de Directorio Número 6-2017 de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el cual establece modificaciones al papel especial para protocolo que consisten en que el papel especial para protocolo se produzca

en hojas bond 120 gramos cada una, que se imprima sin renglones pero que se puedan utilizar 25 líneas a doble espacio de cada lado de la hoja, que se imprima el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en el ángulo superior izquierdo y en el ángulo superior derecho el número de orden de la hoja que está conformado por el número de colegiado del Notario y el numero correlativo correspondiente en el mismo ángulo un código QR y debajo el número de formulario que respalda la operación de compra y la leyenda "Vale diez quetzales" de ambos lados de la hoja, en la parte central lleva impresa en mayúsculas la palabra PROTOCOLO y debajo el nombre del Notario que lo adquiere, también llevara líneas de tinta invisible identificables con luz ultra violeta y el escudo de Guatemala en el anverso y reverso de la hoja con un distintivo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como marca de agua.

Este papel será adquirido por medio de la generación de un formulario de Declaraguate el cual se puede pagar a través de la banca virtual y se genera el correlativo especial para proceder a la impresión y entrega del papel especial para protocolo al Notario solicitante. Estas disposiciones ya están vigentes, aunque aún no están siendo aplicadas.

Según Muñoz (2014) dentro de la clasificación de documentos realizados dentro del protocolo se ubican los siguientes:

- a) Escritura Pública: también llamada Escritura Matriz, es un escrito preparado por Notario que contiene la voluntad de las partes redactada de conformidad con la ley para tener los efectos de un negocio jurídico.
- b) Actas de Protocolización: es el Instrumento Público utilizado por el Notario para insertar dentro del protocolo notarial documentos públicos o privados, algunas veces provenientes del extranjero, que necesitan surtir efecto en Guatemala.
- c) Razones de legalización: es el Instrumento Público preparado por Notario en el que hace constar las legalizaciones de firma que el mismo ha realizado y deben introducirse al protocolo dentro de los 8 días siguientes a su realización

para llevar un control de estas debido a que el original lo conserva el solicitante.

2.3.2 Fuera del protocolo

Estos son los documentos públicos o privados que no se realizan en papel protocolo, por lo tanto, el Notario no guarda un registro de ellos, pero que posteriormente pueden introducirse a este por medio de un acta de protocolización. De conformidad con la clasificación, sugerida para Guatemala, por Muñoz (2014) encontramos los siguientes los siguientes documentos:

- a) Actas de Legalización de Firma: instrumento público por medio del cual un Notario da fe a una o varias firmas por haber sido puestas en su presencia.
- b) Actas de legalización de copia de documentos: instrumento público al que el Notario le otorga validez por haber sido reproducida una o varias copias de un documento original en su presencia.
- c) Actas notariales: de conformidad con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales puede definirse al acta notarial como: "Relación que extiende el Notario (escribano en la terminología argentina) para acreditar de manera fehaciente uno o más hechos que presencia o autoriza."

Otra definición proporcionada por Cabanellas (1993) nos dice que un Acta Notarial es el instrumento autorizado, a instancia de parte, por un Notario o Escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencia y les constan, de los cuales dan fe y que, por su naturaleza no sean materia de contrato.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, se puede determinar que, el Acta Notarial es un Instrumento Público en el que un Notario hace constar o da fe de hechos ocurridos en su presencia que no constituyen objeto de contrato. Debido a que estas conforman la parte central de la investigación se considera pertinente profundizar en su contenido.

2.4 Tipos de Actas Notariales

No existe una clasificación determinada o instituida específicamente para las actas notariales, de acuerdo con Muñoz (2014) podría decirse que en Guatemala, según su contenido, su función y la materia del derecho a la atañen nuestro ordenamiento jurídico las clasifica de la siguiente forma:

- a) <u>De Presencia:</u> en este tipo de acta el Notario registra lo que puede percibir con sus sentidos. Es decir, no interpreta la voluntad de las partes, ésta no se toma tan en cuenta como los hechos ocurridos posteriormente descritos que ocurrieron frente al Notario. Por ejemplo, los casos en los que se contrae matrimonio.
- b) <u>De Requerimiento:</u> en esta se hace constar que una parte solicita a la otra el cumplimiento de una obligación la cual puede ser de dar, hacer o no hacer.
 Por ejemplo el pago de una deuda.
- c) <u>De Notificación:</u> tiene como propósito informar o comunicar a una persona situaciones que le son pertinentes y que necesita conocer porque pueden afectarle o favorecerle. Por ejemplo la notificación de una donación.
- d) <u>De Referencia:</u> el Notario hace constar y da fe a situaciones que ha escuchado o que le son referidas. En ocasiones se utilizan para tomar testimonios y registrar información. Por ejemplo la declaración de testigos.
- e) <u>De Notoriedad:</u> consisten en la fe pública que el Notario le otorga a los hechos o actos que se pueden apreciar sin necesidad un juicio que vaya más de allá de las circunstancias existentes. Por ejemplo en los casos de identificación de persona.

2.5 Legislación Aplicable

En la actualidad, Guatemala reconoce 5 leyes aplicables al desempeño de la profesión notarial siendo la primera y más importante el Código de Notariado, también conocido como Decreto 314 del Congreso de la República el cual consta de 112 artículos, éste se utiliza desde que entró en vigencia el 1 de enero de 1947, este sigue siendo el que nos rige hasta hoy en día.

La segunda ley aplicable es la Ley de Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, también conocida como el Decreto 37-92 del Congreso de la Republica, esta es aplicable para todos los documentos que contienen actos que no están afectados por el IVA.

La tercera es la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles que se encuentra en el Decreto 15-98 y corresponde al impuesto sobre los bienes rústicos, rurales y urbanos que se calcula anualmente pero se paga de forma trimestral.

La cuarta es la Ley del Timbre Forense y Notarial contenida en el decreto 82-96 del Congreso de la República, con esta ley se dio paso a la creación del impuesto que debe ser cubierto por los Abogados y Notarios.

La quinta es la Ley del Registro de Procesos Sucesorios, la cual se encuentra en el Decreto 73-75 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, este regula que el Notario está obligado a dar aviso dentro de los 8 días siguientes a la fecha de inicio de un proceso sucesorio ya sea por medio de testamento o intestado.

Es necesario destacar que además de las leyes mencionadas anteriormente existen otras que resultan pertinentes para el ámbito y desempeño de la profesión notarial, entre estas se pueden encontrar: la Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Ley de colegiación profesional, el Código de ética profesional, entre otras.

2.6 Modelos de Actas Notariales

Para poder desarrollar la traducción adecuada de un Acta Notarial es necesario identificarlas fácilmente. Con el propósito de contribuir en este proceso, se incluyen modelos de Actas Notariales de Presencia, de Requerimiento, de Notificación, de Referencia y de Notoriedad las cuales fueron realizadas con fines didácticos y académicos por los Notarios Dalmer Andrés Paredes Solares y Nery Roberto Muñoz.

Acta de Presencia

En la ciudad de Guatemala, siendo las Trece horas, del día Veinticinco de Junio del año dos mil Dieciséis, situado en el Kilómetro Veintiuno (21) Carretera a Antigua Guaternala, Departamento de Guatemala, Jardines de Santa Isabel, Yo: Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, me constituyo a requerimiento del señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, de veintiséis (26) años de edad, soltero, Bachiller, guatemalteco, de DOCUMENTO PERSONAL DE y quien se identifica con este domicilio, IDENTIFICACION con Código Único de identificación CUI mil novecientos noventa y nueve (1999) sesenta y seis mil seiscientos trece (66613) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las personas (RENAP) del Departamento de Guatemala, y de la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, de veintisiete (27) años de edad, soltera, Bachiller, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación CUI dos mil quinientos treinta y siete (2537) ochenta y cinco mil setecientos veintitrés (85723) cero ciento uno (0101) Extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del departamento de Guatemala, con el objeto de que autorice su MATRIMONIO. El Infrascrito Notario, da fe y procede de la siguiente forma: PRIMERO: Que me han requerido para autorizar el matrimonio del señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA y la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, en esa virtud. debidamente informados de lo relativo al delito de Perjurio, son juramentados y declaran sobre los siguientes extremos: A) Ser de los datos de identificación personales expresados en esta Acta; b) El señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, nació en la ciudad de Guatemala, el día Cuatro de Agosto del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, siendo hijo de DOMINGO AUGUSTO BARRIOS GIL y SANDRA YOMARA GARCIA CASTELLANOS, su nacimiento se encuentra inscrito en la partida número Tres mil seiscientos cuarenta (3640), Folio ciento cuarenta (140), libro ciento trece NAC (113NAC), de nacimientos del registro civil del Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la ciudad Capital; siendo sus abuelos Paternos los señores DOMINGO AUGUSTO BARRIOS Y BARRIOS Y REBECA GIL DUBON, y sus Abuelos Maternos, los señores CARLOS GARCIA GALINDO y ADELA CASTELLANOS MOLINA; c) La señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR nació en esta Ciudad, el día Treinta

de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho , es hija de los señores YURI ESTUARDO LOPEZ AGUILAR y ANA CRISTINA FOLGAR LEMUS, su nacimiento se encuentra inscrita en la partida número Cuatro mil novecientos treinta y cinco (4935), folio cuatrocientos treinta y cinco (435), del libro Ciento cinco NAC (105NAC), de Nacimientos en el registro civil del Registro Nacional de las personas (RENAP) de la Ciudad Capital, siendo sus abuelos Paternos los señores MANUEL DE JESUS LOPEZ y ESPERANZA AGUILAR CÁRCAMO, y sus Abuelos Maternos, los señores SALVADOR FOLGAR SANDOVAL y MILAGRO LEMUS MORAN, d) De que no son parientes entre si dentro de los grados que señala la ley como impedimento para contraer matrimonio, e) Que no Tienen impedimento alguno para celebrar este Acto, f) Que no están obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales, y que adoptan como régimen económico del matrimonio el de COMUNIDAD DE GANANCIALES; g) Que no están unidos con terceras personas, ni ligados por vinculos matrimoniales anteriores, h) Que no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos Ochenta y ocho (88), y Ochenta y nueve (89) del Código Civil. SEGUNDO: El Infrascrito Notario hace saber a los contrayentes, los deberes y derechos que se originan del matrimonio y la trascendencia del acto, dando lectura a los artículos setenta y ocho (78), y del ciento ocho (108), al ciento catorce (114) del Código Civil. TERCERO: Pregunto por separado a GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, y a JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, si dan su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer, manifestando estos a su Vez QUE SÍ, respectivamente. CUARTO: en virtud de lo expuesto y por estar cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, declaro solemne y legitimamente unidos en matrimonio civil al señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, con la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR. Yo, El Infrascrito Notario DOY FE: De tener a la vista las certificaciones de las partidas de nacimiento y los Documentos Personales de Identificación (DPI), así como los Certificados Médicos Expedidos por el Medico Jorge Argueta Hernández, Químico Biólogo colegiado activo ochocientos veintisiete (827), del día Veintidós (22) de Mayo del presente año. Termino la presente acta, treinta minutos después de su inicio el mismo día y lugar, constando la presente en dos hoja de papel bond, a la cual adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos, y un timbre notarial de Diez



Quetzales, el acta será protocolizada de conformidad con la ley. Leo Integramente lo escrito a los requirentes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman, juntamente con el Notario Autorizante. DOY FE:

ANTE MÍ:

Acta de Requerimiento

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixeo, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por el señor Elmer José Cruz Ambrosio, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con residencia en cuarenta y una calle catorce guion cero seis Residenciales San Ángel cuatro, zona dos, Guatemala, Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil quinientos dos, setenta y siete mil cuarenta y dos, dos mil ciento uno, emitido por el Registro Nacional de las Personas en el Municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, Guatemala. Asegura ser el de los datos de identificación personal consignados y encontrarse en el libre y pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles, declarando que el objeto del presente requerimiento es el de hacer constar en Actas Notarial su Declaración Jurada en base a los siguiente: PRIMERO: El requirente declara bajo juramento prestado de conformidad a la Ley y bien enterado de las penas aplicables al delito de perjurio, que todo lo manifestado a continuación corresponde única y exclusivamente con la verdad. SEGUNDO: Declara el requirente que actúa en su calidad de Propietario de la entidad mercantil ELMER JOSE CRUZ AMBROSIO, según Patente de Comercio emitida con el número de registro ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis, folio trescientos ochenta y seis, libro ciento treinta cuatro, categoría ÚNICA de empresas mercantiles, extendida por el Registro Mercantil de la Republica con fecha veintiocho de Julio de dos mil diecisiete. TERCERO: Continúa declarando el requirente siempre bajo juramento de Ley, que la información es verdadera, exacta y conforme a derecho, sujetándose a las responsabilidades legales correspondientes, así como la experiencia en la actividad de la construcción, de la entidad mercantil ELMER JOSE CRUZ AMBROSIO. haciéndose responsable de la veracidad de lo anterior como propietario de la entidad mercantil antes mencionada. CUATRO: No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impresa únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido, objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

f)

ANTE MI:

Acta de Notificación







En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas del cinco de marzo de dos mil catorce, yo: NERY ROBERTO MUÑOZ, Notario, a requerimiento del señor CARLOS MÉRIDA GONZALEZ, y por resolución del señor juez cuarto de familia del departamento de Guatemala, me encuentro constituido en la sexta calle tres guión veinte de la zona diez de esta ciudad, con el objeto de notificar a la señora GLADYS CASTILLO RUIZ y para el efecto procedo de la manera siguiente: PRIMERO: En cumplimiento de la resolución dictada por el juez cuarto de familia del departamento de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil catorce, dentro del juicio ordinario de divorcio número setenta y tres guión dos mil catorce, a cargo del oficial segundo de ese tribunal, me encuentro constituido para notificar la demanda y resolución de fecha veinticinco y veintiséis de febrero del presente año a la señora GLADYS CASTILLO RUIZ. SEGUNDO: En dicha dirección soy atendido personalmente por la señora CASTILLO RUIZ a quien le notifico la demanda y resoluciones aludidas, haciendo entrega de las copias respectivas. TERCERO: Cumplido el requerimiento que se me hizo extiendo la presente para que forme parte del expediente procesal identificado. Doy por terminada la presente Acta Notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, constando la misma en esta hoja de papel bond a la que adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial de diez quetzales. Leo integramente lo escrito y enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la firma únicamente el notario en vista que la señora CASTILLO RUIZ se niega a hacerio. DOY FE.

Firma y sello del Notario.

Acta de Referencia

En la cludad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixco, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por la señora ELOISA MARISOL FLORES SARMIENTO DE AGUILAR, de treinta años de edad, casada, guatemalteca, enfermera, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cinco mil, extendida por el Alcalde de Villa Nueva, departamento de Guatemala. La compareciente manifiesta que el objeto de su rogación es para que notarialmente y en jurisdicción voluntaria se tramiten las diligencias de DECLARATORIA DE AUSENCIA de su esposo JORGE RAFAEL AGUILAR AGULAR, para lo cual procedo de la manera siguiente: PRIMERO: Declara la requirente que con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGULAR, acto que quedó inscrito en la partida respectiva al número ciento doce (112), folio doscientos trece (213), del libro ciento cincuenta (150) de matrimonios notariales, del Registro Civil de esta ciudad, y que como producto de su unión no procrearon descendencia ni adquirieron bienes, derechos o acciones. SEGUNDO: Expresa la requirente que su esposo partió con rumbo a la ciudad de Michigan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el cuatro de enero de dos mil uno, por vía aérea en el vuelo doscientos veinte (220) de la aerolínea El Viajero, a efecto de visitar a unos amigos que se encontraban en esa ciudad, y que su estancia debería durar un mes, es decir, hasta el tres de febrero de dicho año, y de esa cuenta la reservación en la aerolínea para retornar a Guaternala era para esa fecha. Sin embargo, la cónyuge no volvió a tener noticia alguna de su esposo desde esa fecha y desconoce su paradero. Continúa manifestando la proveniente que el hogar conyugal lo construyeron en la cuarta calle tres guión setenta de la zona cuatro de esta ciudad, y que en virtud de la prolongada ausencia de su esposo desea promover el Juicio de divorcio. TERCERO: Para acreditar el hecho de la ausencia de su esposo, la circunstancia de que no tiene parientes ni mandatario con facultades suficientes y el tiempo de la ausencia, la promoviente ofrece los siguientes medios de prueba: I) DOCUMENTOS: Consistentes en: a) Certificación de la partida de matrimonio inscrita al número ciento doce (112) folio doscientos trece (213), del libro ciento cincuenta (150) de matrimonios notariales, extendida por el Registrador Civil de esta ciudad, de fecha uno de abril de dos mil cuatro; b) Certificación del movimiento migratorio de su esposo, extendida por el Secretario General DE LA Dirección General de Migración, dependencia del Ministerio de Gobernación, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, en la que consta la fecha de salida del país de su cónyuge y que desde la misma no ha reingresado al territorio nacional; c) Certificación extendida por la Directora del Archivo General de Protocolos, dependencia adscrita a la Corte Suprema de Justicia, extendida con fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, en la que consta que su esposo no dejó constituido mandatarlo que le pueda representar legalmente. Todos estos documentos los presenta en este acto. II) DECLARACIÓN DE TESTIGOS: Ofrece la declaración testimonial de los

señores MARCO RAFAEL ESTÉVEZ RUANO Y MARÍA ENCARNACIÓN ORELLANA MONZÓN. quienes deberán responder oportunamente al siguiente interrogatorio: PRIMERA PREGUNTA: Diga el testigo cuáles son sus generales de ley; SEGUNDA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandonó el país con destino a la ciudad de Michigan, estado de Illinois, Estados Unidos de América; TERCERA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandonó el país desde el mes de enero de dos mil uno; CUARTA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que actualmente se ignora cuál es el paradero del señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR; QUINTA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR hasta la presente fecha no ha vuelto a su domicilio en el que se encuentra su señora esposa; SEXTA PREGUNTA; Diga el testigo la fecha en que vio por última vez al señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR en Guatemala; SÉPTIMA PREGUNTA: Diga el testigo la razón de su conocimiento de los hechos sobre los cuales ha declarado. CUARTO: Con base en todo lo expuesto anteriormente, la promoviente hace al notario las siguientes peticiones: a) Que con esta acta notarial y documentación que se acompaña, se inicie la formación del expediente respectivo; notificándose a la interesada y a la Procuraduría General de la Nación; b) Que se publiquen los edictos que ordena la ley, por medio de los cuales se cite al presunto ausente y se convoque a quienes se consideren con derecho a representarlo; c) Transcurrido el plazo de ley, después de las publicaciones de ley, se remita el expediente al tribunal de primera instancia del ramo civil para los efectos del nombramiento del defensor Judicial, proponiendo al Abogado Dalmer Andrés Paredes Solares y continuación de la tramitación, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil. No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en estas dos hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido, objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

ANTE MI:

34

Acta de Notoriedad

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixco, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por la señora Della Pérez Gómez, de treinta años de edad, casada, ingeniera civil , guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) 4268 2774 0101 emitido por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Flores departamento de Petén, Guatemala, quien requiere de mis servicios profesionales a efecto de que se tramite ante mí el proceso de INTESTADO, de su hermano José Andrés Pérez Gómez, procediéndose de la manera siguiente: PRIMERO: El requirente declara bajo juramento prestado de conformidad a la Ley y bien enterado de las penas aplicables al delito de perjurio, que es la legitima hermana de José Andrés Pérez Gómez, quien nació en esta ciudad el quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, falleció también en esta ciudad el uno de enero del año en curso, según consta en las actas de nacimiento y defunción que presenta y que tengo a la vista extendidas por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, quedando con derecho a sucederle en todos los bienes, derechos y obligaciones los hermanos del causante Delia, Marina y Francisco, todos de apellidos Pérez Gómez, para el efecto presenta las 3 certificaciones de nacimiento; haciendo constar que el causante no tuvo hijos y sus padres fallecieron tal como consta en las certificaciones de nacimiento y defunción que presenta del Señor Antonio Pérez Aguilar y de la señora Rita Gómez Gonzales; SEGUNDO: en base a lo anterior la requirente me solicita: a) que se tenga por promovido el proceso Intestado, de su hermano José Andrés Pérez Gómez; b) que se tengan por presentados los documentos identificados; c) que se señale el dia y hora para junta de herederos y demás interesados, d) que se hagan las publicaciones de ley, e) que se pidan los registros de la propiedad inmueble, f) que en su oportunidad se dicte auto declaratorio de los herederos. No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impresa únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido. objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

ANTE MI:

Tabla 1: Banco terminológico de actas notariales

N	Palabra en Español	Definición en Español	Palabra en Inglés	Definición en Inglés	Referencias
1	Acta Notarial	Las actas notariales son aquellos documentos en los cuales el Notario da fe de todo lo que ve, oye y percibe por sus sentidos. Por lo tanto, el objeto del acta notarial van a ser los hechos	Notarial Certificate	The notarial certificate is a written statement, signed and sealed by the notary public, certifying the facts of a notarial act. The two most common notarial acts a notary will be asked to perform are administering oaths and taking acknowledgements. Oaths and acknowledgements are two different notarial acts; therefore each will require its own certificate wording. Always check with your state's commissioning authority to make sure you use acceptable notarial language.	http://abogadore sponde.net/acta s-notariales- definicion-para- que-sirven-y- tipos-de-actas/

2	Adhiero	Pegar o unir resistentemente mediante una sustancia aglutinante.	Affix	Stick, attach, or fasten (something) to something else.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?q=definition+ of+affix&rlz=1C 1GGRV_enGT7
3	Aludidas	Hacer una referencia breve y de pasada	Mentioned	Make a reference to (someone) as being noteworthy	https://www.goo gle.com.gt/searc h?q=definition+ of+mentioned&
4	Capitulaciones Matrimoniales	Son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio, éstas las celebran antes o después de contraer matrimonio.	Premarital Agreements	Premarital agreements (also called prenuptial agreements or "prenups") are a common legal step taken before marriage. A prenup establishes the property and financial rights of each spouse in the event of a divorce.	http://family.findl aw.com/marriag e/prenuptial- agreements.htm lhttp://derechoyl eyes.com/2012/ 07/escritura

5	Código Único de Identificación (CUI)	Unificación numérica en la documentación que identifica a cada uno de los guatemaltecos mayores de edad.	Unique Identification Code	Is used by the governments of many countries as a means of tracking their citizens, permanent residents, and temporary residents for the purposes of work,taxation,government benefits, health care, and other governmentally-related functions. The number appears on identity documents.	http://content/en tr%C3%B3-en- vigencia-el- c%C3%B3digo- %C3%BAnico- de- identificaci%C3 %B3n-cui
6	Comunidad de Gananciales	Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenian al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero, harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes.	Joint Marital Property	Is a marital property regime under which most property acquired during the marriage (except for gifts or inheritances), the <i>community</i> , is owned jointly by both spouses and is divided upon divorce, annulment, or death.	dia.org/wiki/Co

7	Constituido	Presentarse en un lugar en el que se tiene que realizar una función	Addressed	to mark directions for delivery on	http://es.thefree dictionary.com/c onstituido
8	Declaración jurada	Es una manifestación personalísima, puede ser verbal o escrita, y su veracidad se asegura bajo juramento ante Autoridad Notarial, Administrativa o Judicial. En virtud de ello, goza de presunción de veracidad aquella que el declarante manifiesta.	Affidavit	A sworn statement in writing made especially under oath or on affirmation (see affirmation 2) before an authorized magistrate or officer	https://www.mer riam- webster.com/dic tionary/affidavit
9	Delito de Perjurio	Comete perjurio quien, ante autoridad competente, jurare decir verdad y faltare a ella con malicia.	Penalty of Perjury	act of swearing a false oath or falsifying an affirmation to tell the truth, whether spoken or in writing, concerning matters material to an official proceeding.	https://en.wikipe dia.org/wiki/Perj ury
10	Demanda	Es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez	Lawsuit	A claim or dispute brought to a court of law for adjudication.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?q=definition+ of+lawsuit&rlz=1 C1GGRV_

11	Departamento	Cada una de las partes en que se divide un territorio cual-quiera	Department	One of the large districts into which certain countries, as France, are divided for administrative purposes.	http://dle.rae.es/ ?id=CEajDW3
12	Dictar	Pronunciar o dar a conocer una nueva norma, una sentencia, una ley, un fallo, una resolución, etc.	Issue	A final outcome that usually constitutes a solution (as of a problem) or resolution (as of a difficulty)	htmlhttps://es.ox ford- ditionaries.com/ definicion/dictar
13	Documento Personal de Identificación (DPI)	Es un documento personal, utilizable por los guatemaltecos para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera para identificarse. Es de carácter intransferible, de carácter oficial y su emisión está a cargo del Registro Nacional de Personas - RENAP	Personal Identification Document	Is any document that may be used to prove a person's identity. If issued in a small, standard credit card size form, it is usually called an identity card (IC, ID card, Citizen Card or Passport Card). Some countries issue formal identity documents, while others may require identity verification using informal documents.	http://unpan1.un .org/intradoc/gro ups/public/docu ments/unpan/un pan034018.pdf

1	6	Folio	Hoja de libro o impreso, en especial cuando está numerada	Page	A written record	https://www.mer riam- webster.com/dic tionary/page
1	5	Expediente Procesal	Conjunto ordenado y foliado de documentos o piezas escritas, en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales (tanto resoluciones como diligencias), así como los actos de las partes y de los terceros, correspondientes a un juicio (o proceso) o a un procedimiento de jurisdicción Voluntaria	Judgement Docket	A judgment docket is a list of the judgments entered in a part icular court that is available to the public for examination. Its purpose is to give official notice of the existence of liens or judgmen ts to interested parties.	http://legal- dictionary.thefre edictionary.com/ docket
1	4	Domicilio	Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no está allí presente	Address	The place or the name of the place where a person, organization or other like is located or may be reached	http://www.dictio nary.com/brows e/addres

17	Infraescrito	Que firma al final de un escrito	Undersigned	Being the one or ones whose signature appears at the end of a letter or document	http://www.dictio nary.com/brows e/undersigned
18	Juicio Ordinario	Se trata de un proceso de conocimiento, común y plenario, en cuanto a la forma y funciones asignadas por la ley es un juicio común, vale decir que ordinariamente por esta vía se tramitan todas aquellas contiendas judiciales que no tuvieses señalada una tramitación especial.	Trial in Court of Original Jurisdiction	Is the power to hear a case for the first time, as opposed to appellate jurisdiction, when a higher court has the power to review a lower court's decision.	http://www.encic lopedia- juridica.biz14.co m/d/juicio- ordinario/juicio- ordinario.htm http://www.answ ers.com/Q/What _is_ordinary_tri al?#slide=2
19	Juramento	El término juramento proviene del latín iuramentum y significa la afirmación o negación de algún acto, colocando como a testigo a Dios.	Oath	A solemn usually formal calling upon God or a god to witness to the truth of what one says or to witness that one sincerely intends to do what one says	https://www.mer riam- webster.com/dic tionary/oath http://conceptod efinicion.de/jura

20	Legalización de Firma	Es por medio de la cual, el Notario, da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que él reconoce al signatario o bien que lo identificó por los medios legales, siendo el responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización	Jurat Certificate	A jurat is a notary's certification that he or she administered an oath or affirmation to the signer, whose signature was made in the notary's presence. The purpose of a jurat is for a signer to swear to or affirm the truthfulness of a document's contents. In order for a jurat to be correctly executed, the signer must sign the document in front of the notary.	https://notarypu blicunderwriters. com/national- notary-blog/245- national- notaries/1055- what-is-a- notarial- certificate
21	Municipio	División territorial administrativa en que se organiza un estado, que está regida por un ayuntamiento o municipalidad.	Municipality	A primarily urban political unit having corporate (see corporate 1a) status and usually powers of self- government	Ohttps://www.m erriamwebster.c om/dictionarmu nicipality

22	Notificar	Acción y efecto de notificar (un verbo que procede del latín y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto).	Notify	To give formal notice to	https://www.mer riamwebster.co m/dictionary/noti fy
23	Partida de Nacimiento	Es el documento emitido por el Registro Nacional de las Personas en el que se registra la fecha de nacimiento, nombre del menor, nombres de los padres y nacionalidad de un menor de edad.	Birth Certificate	An official document issued to record a person's birth, including such identifying data as name, gender, date of birth, place of birth, and parentage.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?rlz=1C1GGR V_enGT748GT7 49&q=definition +of+birth+certifi cate&oq=definiti
24	Patente	Documento expedido por una autoridad en que se acredita una condición o un mérito o se da la autorización para hacer algo.	Patent	Government authority or license conferring a right or title for a set period, especially the sole right to exclude others from making, using, or selling an invention.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?rlz=1C1GGR V_enGT748GT7 49&q=definition

25	Registro Nacional de las Personas	Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, partidas de nacimiento, certificaciones de matrimonio etc.	National Vital Statistics Office	Consists of official records of birth, death, fetal death, marriage, and dissolution of marriage. These records are essential for just administration of our law and for the protection of individual rights. In addition, the statistical data from these records are of great value to public health and other agencies.	ahealth.gov/certi ficates/certificat
26	Requirente	Quien toma la iniciativa de requerir acción judicial o notarial	Requesting Party	Who need the acts of a lawyer or notary	http://universoju s.com/definicion /requirente

27	Resolución	Fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.	Decision	Refers to both administrative and judicial determinations. It includes final judgments, rulings, interlocutory or provisional orders made by the courtpending the outcome of the case. Frequentlya decision isconsiderd the initial step in a rendition by a court of a judgment in an action.	http://legal- dictionary.thefre edictionary.com/ decisionhttps://d efinicion.de/reso lucion-judicial/
28	Timbre fiscal	Un timbre de ingresos, de impuesto o fiscal es un (normalmente) la etiqueta adhesiva utilizada para recoger impuestos o costes en documentos, tabaco, bebidas alcohólicas, fármacos y medicinas.	Fiscal Stamp or Revenue Stamp	A stamp affixed to an item as proof that a government tax has been paid.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?rlz=1C1GGR V_enGT748GT7 49&q=timbre+fis cal+&oq=timbre +fiscal+&gs_l=p

29	Timbre Notarial	Impuesto creado que deberán cubrir los Abogados y Notarios en ejercicio de sus profesiones. Se recauda por medio de timbres y/o estampillas específicas que se denominan, según su clase y objeto	Notarial Stamp	Notary Publics use a notary stamp when performing their official duties. These duties may include attesting to the identity of individuals signing official documents and the validity of their signatures. In order to officially use a notary stamp as a notary public, you must first become a notary, purchase a stamp that complies with state requirements and use the stamp in the proper way.	
----	--------------------	---	-------------------	---	--

30	Unido (Unión de hecho)	La unión de hecho implica el reconocimiento de la situación de dos personas que decidieron libremente unirse. En Guatemala se legaliza inscribiéndose en el registro civil y declarándose frente un juez, alcalde o Notario .	Common Law Marriage	Also known as sui juris marriage, informal marriage, marriage by habit and repute, or marriage in fact is a legal framework in a limited number of jurisdictions where a couple is legally considered married, without that couple having formally registered their relation as a civil or religious marriage.	https://en.wikipe dia.org/wiki/Co mmon- law_marriage_in _the_United_St ates
31	Validez	Es la propiedad de aquello que es válido. Este adjetivo (válido), que procede del latín valĭdus, alude a lo que resulta consistente, plausible o admisible.	Validity	The state of being legally or officially binding or acceptable.	https://www.goo gle.com.gt/searc h?q=definition+ of+validity&rlz=1 C1GGRV_enGT 748GT749&oq=

Maldonado, D (2017). *Manual terminológico para la traducción de Actas Notariales en Guatemala*. (pp.37-51). [Tabla 1] Guatemala.

CAPÍTULO III

c)Terminología Especializada

Cada rama del conocimiento comprende una serie de palabras que se utilizan específicamente para expresar conceptos afines a su objeto de estudio, tomando como referencia este punto tan importante surge la terminología especializada.

3.1 Definición

Para lograr una mejor comprensión de la terminología especializada es necesario partir de su objeto de estudio, el término. Para poder crear una definición propia se considera pertinente tomar en cuenta las siguientes acepciones de otras fuentes y autores.

El Diccionario de la Real Academia Española define el término de una forma muy ambigua y dice que este es una unidad Lingüística (DRAE,2017).

De conformidad con las normas ISO (1990) podemos decir, de forma más precisa, que el término es un símbolo convencional para un concepto que consiste en sonidos articulados o bien en su representación escrita. Un término puede ser una palabra o una frase."

El Diccionario *WordReference* (2017) concibe al término como la palabra o vocablo que expresa una idea y que generalmente es propia de una actividad o disciplina determinada.

Según el Diccionario Oxford-Español (2017) se puede entender el término como la palabra de una lengua, especialmente la que designa una noción en un ámbito de especialidad determinado.

El Diccionario en línea DeConceptos (2017) se refiere al término planteando que en lingüística, es un símbolo surgido por convención que se utiliza para nombrar objetos, siendo equivalente a las palabras, generalmente sustantivos. Hay términos específicos que se denominan técnicos, que son propios de cada disciplina particular, y

algunos reservan para estos casos de lenguaje específico, preciso y sin ambigüedades la utilización del vocablo término.

Partiendo del análisis de cada una de las descripciones anteriores se puede definir al término como una unidad lingüística, que hace referencia a una noción o concepto específico perteneciente a una rama del conocimiento o ámbito de especialidad determinado y que puede representarse de forma oral o escrita. Por lo general asociamos los términos con una imagen mental que nos permite hacer una relación propia de los mismos con el contexto en el que se utilizan, de esta forma logramos asociar y decodificar el mensaje de un orador o escritor, aunque no comprendamos la totalidad de los términos del área determinada del conocimiento que fueron utilizados para transmitirlo.

Habiendo comprendido qué es el término se puede continuar definiendo la terminología especializada, es necesario tomar en cuenta conocimientos generales y distintas acepciones de la terminología y del lenguaje especializado para poder formar una definición propia.

Adicionalmente Cabré (1999) reconoce que:

la terminología se ocupa de los términos de especialidad, se basa en elementos de la lingüística, de las ciencias cognitivas y de las distintas especialidades. Esta también es concebida como una rama de la ciencia que estudia las relaciones entre conceptos y la formulación de principios y métodos que rigen las relaciones en cualquier materia determinada y también se da a la tarea de recolectar, procesar, manejar y presentar datos terminológicos en uno o más idiomas

Desde otro enfoque se entiende a la terminología como el conjunto de términos pertenecientes a un lenguaje especial o a una rama del conocimiento específica. (Mantzani, 2015)

El Diccionario de la Real Academia Española (2017) la define como un conjunto de términos o vocablos propios de determinada profesión, ciencia o materia.

Por otra parte (Gonzales, 2012) manifiesta acerca del lenguaje especializado que llamamos:

"lenguaje específico o especializado al se utiliza en una materia determinada específica como puede ser la Medicina, la Filosofía, la Informática etc... Los lenguajes específicos comparten la estructura gramatical de la lengua común, pero se diferencian de esta en que tienen una terminología propia de la materia de la que traten

Cabré (1993) afirma que, en realidad, los lenguajes de especialidad o especializados son un subconjunto de la lengua, parcialmente coincidente con la lengua común, que se utilizan como instrumentos de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada (variedad funcional de la lengua o registro), caracterizados por unas peculiaridades especiales.

Habiendo analizado detenidamente cada una de las definiciones anteriores se puede concluir que la terminología especializada es una disciplina independiente que se encarga de la compilación y presentación de términos, pertenecientes a un leguaje especializado, que buscan comunicar conceptos de una rama específica del conocimiento. Dependiendo del área de estudio a la que esta vaya dirigida, la terminología especializada cuenta con diccionarios o glosarios que se crean de conformidad con el volumen de palabras que componen el léxico de determinada profesión. Existen los casos en los que se tienen subclasificaciones de la terminología especializada en algunas ramas del conocimiento. Por ejemplo, un médico general utiliza lenguaje especializado que puede resultar de difícil comprensión para un paciente, pero si se trata de un médico especialista en traumatología, este utiliza un lenguaje técnico con un grado de dificultad mayor al de un médico general ya que la preparación académica es mayor.

3.2 Características

Con base en las similitudes y peculiaridades entre las distintas definiciones presentadas anteriormente se determinó que la terminología especializada cuenta con las siguientes características:

a) Su objeto de estudio son los términos.

Esto se debe a que los términos son unidades de conocimiento comprimido que hacen referencia a una actividad u objeto específico de la rama de conocimiento a la que pertenecen.

b) Es utilizada por especialistas.

Ellos se encargan de introducir nuevos términos al vocabulario, que resultan necesarios para expresar y transferir conocimientos de la especialidad que en un futuro cercano serán de uso común dentro del gremio, generalmente los términos se difunden a través de publicaciones científicas, conferencias, simposios y otras actividades de crecimiento académico y profesional en las que participan los especialistas.

c) Manifiesta el lenguaje expresivo propio de una rama del conocimiento.

Esto implica que facilita a los especialistas en dicha área la comunicación entre sí, ya que compila los términos creados por ellos mismos y los integra al léxico de la profesión, de modo que ellos puedan utilizarlos al momento de compartir conocimiento.

d) A mayor especialización, mayor densidad terminológica.

Esta característica hace referencia a que la cantidad de términos que integren el vocabulario de un área específica se incrementará en la medida que se desarrollen nuevas líneas de investigación y se incremente la producción de conocimiento.

e) Requiere de estudio y actualización constante.

Para cualquier profesional no es un secreto que estar al actualizado con la materia de su especialidad es importante ya que diariamente surgen nuevos descubrimientos o se reforman los conocimientos ya adquiridos por lo que de un momento a otro los términos que se conocen pueden convertirse en obsoletos y ser reemplazados por uno nuevo que represente de mejor manera su significado.

3.3 Terminología Notarial

Según Muñoz (2014) la terminología notarial surge en Guatemala en el año de 1524 cuando al fundar la ciudad de Santiago de Guatemala fue nombrado el primer escribano de la historia guatemalteca, Alonzo Reguera, quien tuvo a bien elaborar el acta del primer cabildo realizado en la ciudad.

Más adelante existieron requisitos para optar al puesto de escribano, uno de los más importantes era presentar una certificación en la que se hicieran constar los estudios de ortografía y gramática castellana habiendo obtenido una buena calificación al ser examinados, esto representaba que el que se disponía a hacer los oficios de escribano sabía utilizar de forma correcta los términos, así como las estructuras gramaticales adecuadas para la redacción de documentos.

Tras una serie de modificaciones legales e históricas a las que fue sometida la profesión, se instituye el notariado como una carrera universitaria en el año de 1877, la cual a partir de ese momento conllevaba una preparación académica superior que se acompañada de requisitos legales, morales y fianza. En esta época se sustituyó el término escribano y por primera vez se utilizó el de Notario para designar a un profesional.

Después de la Revolución de 1944 el Congreso de la República inició la creación de nuevas leyes entre las cuales se encontraba el Código de Notariado y la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, en ellas se contenían las normas por las cuales los Notarios debían regirse para desempeñar su cargo, cabe destacar que al momento de su publicación, dichas leyes contenían una gran cantidad de terminología notarial que combinaba los términos que ya se conocían con otros nuevos adicionados al vocabulario aplicable a la profesión. Según Quezada (1976) antes de que se promulgara el Código de Notariado la actuación notarial se desenvolvía dentro de un marco jurídico confuso y desconcertante, debido a la proliferación de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares administrativas que conformaban la legislación notarial. Más de veinte disposiciones legales establecían los derechos del Notario y regulaban su ejercicio profesional. Como es obvio de suponer esta legislación no respondía a ningún principio científico uniforme, ni era propicia para ordenar y sistematizar adecuadamente la función notarial.

En la época actual el Código de Notariado (Decreto del Congreso de La República 314-96) sigue rigiendo la profesión notarial, aunque a través de los años ha sido reformado y mejorado. Hoy en día, dicho decreto contiene algunas especificaciones y formalidades que los Notarios deben cumplir al momento de realizar

los distintos tipos de documentos notariales. Además del decreto 314, existen las leyes conexas, mencionadas en el capítulo anterior de esta investigación, que regulan temas afines al notariado y presentan terminología relacionada con el desempeño de la profesión.

Guatemala no cuenta con un diccionario oficial de terminología notarial que asista al Notario en el desempeño de la función pública y la elaboración de documentos notariales. Consecuentemente, no existe un diccionario que contenga terminología notarial guatemalteca de español a inglés por lo que los traductores se ven en la necesidad de adaptar términos de diccionarios con traducciones mexicanas o españolas que se ajusten a las instituciones o figuras legales y notariales guatemaltecas contenidas en el instrumento público. Esto dificulta la labor del traductor los términos utilizados en los órganos legislativos y sistemas notariales pueden variar. Al iniciar el traductor debe establecer el significado o la definición del término dentro del sistema notarial guatemalteco, y de no encontrarlo, continúa buscando definiciones que le sean útiles en diccionarios extranjeros que ajuste a la definición de nuestro país para finalmente buscar un equivalente en el idioma inglés.

3.4 Terminología en las Actas Notariales

Una de las características principales de los documentos notariales es su redacción formalista la cual consiste en el uso de palabras técnicas y estructuras gramaticales repetitivas que componen las diferentes partes del documento notarial. Las actas notariales tienen una estructura general que se respeta en todos los tipos o modelos que se realizan.

La primera parte es la rogación, esta expresa el requerimiento previo de la parte interesada al Notario para que este actúe. La terminología utilizada en esta sección está relacionada con los datos de identificación del Notario y los del requirente. Generalmente esta contiene nombres y apellidos, la dirección en la que el Notario se apersona para autorizar el acta, en el caso del requirente la edad, estado civil, profesión, nacionalidad, numero de documento de identificación, domicilio entre otros. Linares, V. (comunicación personal, 2 agosto, 2016).

La siguiente es el objeto de la rogación, esta sección delimita específicamente qué se le solicita al Notario debido a que es necesario dejar constancia del hecho principal que el requirente le pidió que certifique. Contiene terminología variada, por ejemplo, un acta de matrimonio se redacta diferente a un acta de supervivencia o de notificación.

Se continúa con la narración del hecho, en ella se incluye la relación de hechos que le constan al Notario, esta es considerada la parte principal de un acta. La terminología varía dependiendo del caso, una de las características que subsiste en todo tipo de acta es la enumeración de actuaciones registradas que se realiza a través de numeración ordinal expresada en letras, en masculino. Por ejemplo, PRIMERO: Declara la requirente que con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho...SEGUNDO: Expresa la requirente que su esposo...Otra característica que se encuentra en toda acta notarial es la advertencia de las penas de ley y el delito de perjurio que el Notario siempre hace del conocimiento del requirente.

Consecuentemente se da la autorización notarial que consiste en la firma del requirente, los que intervinieron en el acta y el Notario. Esta se acompaña de la frase ANTE MI, (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.29) a través de la cual se hace constar que las actuaciones registradas en el acta se dieron en presencia del Notario, también puede utilizarse la frase DOY FE.

Según el Código de Notariado el Notario hará constar en el acta notarial: el lugar, fecha y hora de la diligencia; el nombre de la persona que lo ha requerido; los nombres de las personas que además intervengan en el acto; la relación circunstanciada de la diligencia. (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.61).

La fecha y hora de inicio del acta notarial guatemalteca generalmente se escribe en letras y no en números, esta se ubica en la parte superior del documento antecediendo a la rogación y posteriormente dentro de la autorización notarial y antes de la firma del Notario se registra la fecha y hora de finalización del acto, en letras y no en números.

De conformidad con los tipos de actas notariales reconocidos en Guatemala se presume que cada uno contiene en su redacción términos distintos como los que se evidencian en los modelos de actas notariales presentados en el capítulo anterior.

Las Actas de Presencia son aquellas en las que el Notario hace constar y otorga validez a las circunstancias acontecidas frente a él. Paredes, D. (comunicación personal, 5 de septiembre, 2017). Un ejemplo muy común son las actas de matrimonio, la terminología utilizada en este tipo de actas abarca lugar y fecha de inicio y terminación del acta, los datos personales de los contrayentes que incluyen: nombres y apellidos, la edad, estado civil, profesión, nacionalidad, código único de identificación, domicilio así como datos personales de los padres y abuelos ambos contrayentes, la terminología encontrada en estas actas engloba: el régimen económico que adoptan los contrayentes, los derechos y deberes que adquieren, se hace mención de los certificados médicos que los contrayentes presentan ante el Notario y para finalizar la declaración de la unión matrimonial, precedida por la firma y sello del Notario que autoriza así como la de los contrayentes.

En las Actas de Requerimiento el Notario hace constar que una parte hace a otra la solicitud del cumplimiento de una obligación. Paredes, D. (comunicación personal, 5 de septiembre, 2017). Por ejemplo, el pago de una deuda. En este tipo de actas se consignan los datos personales de la parte requirente y de la parte obligada los cuales abarcan: nombres y apellidos, la dirección en la que desempeñan sus actividades de forma regular, estado civil, profesión, nacionalidad, código único de identificación, domicilio, la terminología de este tipo de actas contiene: la obligación que requiere de cumplimiento, el plazo, las consecuencias del incumplimiento, se coloca el sello y firma del Notario que autoriza así como la firma de la parte requirente, también lugar, fecha de inicio y terminación del acta.

Las Actas de Notificación cumplen la función de informar situaciones favorables o desfavorables a una persona, a través de ellas el Notario también actúa como como notificador, a petición del juez competente, notificando a las partes de las resoluciones emitidas por en el tribunal. Paredes, D. (comunicación personal, 5 de septiembre, 2017). Por ejemplo, una donación. En ella se define el tipo de donación, los datos

personales del donante como: nombres y apellidos, la dirección en la que desempeñan sus actividades de forma regular, estado civil, profesión, nacionalidad, código único de identificación, domicilio, entre la terminología especifica de estas actas figura: la existencia de alguna condición que deje sin efecto la donación, si se fijó un plazo para reclamarla, la forma en la que ha de administrarse, quien es el donatario, sus datos personales, entre otros.

En las Actas de Referencia el Notario hace constar actos que le son referidos o que no ocurrieron directamente en su presencia. Paredes, D. (comunicación personal, 5 de septiembre, 2017). Un ejemplo de esta la declaración de ausencia. En esta acta se incluyen los datos personales de la parte requirente como: nombres y apellidos, la dirección en la que desempeñan sus actividades de forma regular, estado civil, profesión, nacionalidad, código único de identificación, domicilio, y entre la terminología propia de esta acta se encuentra: la toma de declaración por parte requirente la cuan incluye los datos personales del ausente, la última fecha en la que estuvo dentro del territorio nacional, escrita en letras y no en números, los motivos de su visita al extranjero, el número, hora y fecha del vuelo que tomó y la aerolínea que utilizó al salir del país, si algún conocido da testimonio de que llegó al lugar de destino, en qué condiciones y la fecha en que sucedió, si actualmente se sabe algo de su paradero, para los testigos que quieran declarar bajo juramento de ley se realiza un cuestionario acerca de información del ausente el cual deben responder de manera oral al Notario, queda constancia de que se notificará a la Procuraduría General de la Nación, se concluye con lugar y fecha de la finalización del acta para posteriormente colocar el sello y firma del Notario que autoriza así como la firma de la parte requirente y también lugar y fecha de inicio y terminación del acta.

En las Actas de Notoriedad el Notario otorga fe pública a los hechos o actos que son apreciables sin juicios o pruebas adicionales a las circunstancias existentes. Por ejemplo, la identificación de persona. Paredes, D. (comunicación personal, 5 de septiembre, 2017). En estos casos se registran los datos personales de la parte requirente incluyendo: nombres y apellidos, la dirección en la que desempeñan sus actividades de forma regular, estado civil, profesión, nacionalidad, código único de

identificación y domicilio. Estas actas incluyen en sus términos usuales: otros nombres con los que se conoce a la parte requirente, los nombres completos de los padres, la certificación de documentos que comprueban que en sus relaciones sociales y comerciales se le conoce con otro nombre por ejemplo la certificación de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, la autorización notarial, la firma y sello del Notario que autoriza, así como la firma de la parte requirente.

CAPÍTULO IV

d) Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala

En este capítulo se encuentra una propuesta de traducción para algunos modelos de actas notariales y términos en contexto extraídos de las actas notariales de presencia, requerimiento, notificación, referencia y notoriedad, elaboradas con fines didácticos, por los Notario s Nery Muñoz y Dalmer Paredes. La traducción mencionada anteriormente, fue realizada por Dulce María Maldonado Solares con propósitos ilustrativos para esta investigación.

4.1 Introducción

Este manual contiene una traducción de terminología notarial y sus ejemplos en contexto, así como la identificación de las partes del acta notarial en las que se puede encontrar para facilitarle al traductor la búsqueda de cualquier término.

El Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala constituye una herramienta que puede ser utilizada como referencia para que los traductores y estudiantes de la Escuela de Ciencias de Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenten con un material de consulta que sea útil y de fácil acceso al realizar la traducción de actas notariales guatemaltecas y que les ayude a optimizar el tiempo que utilizan durante la investigación de términos. A su vez, evitar el uso de recursos extranjeros que dificulten la selección, adecuación o adaptación de términos y la transmisión del mensaje del idioma fuente al idioma meta.

Además, resulta ser un aporte al material bibliográfico que puede ser utilizado en el desarrollo de la práctica profesional o en cursos como Traducción Avanzada I y Traducción Avanzada II del segundo año del Técnico en Traducción

y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos.

4.2 Justificación

La labor de los traductores guatemaltecos en el ámbito notarial se ve afectada debido a que actualmente en nuestro país no existe un diccionario oficial de terminología notarial guatemalteca español-inglés que estandarice los términos o pueda ser utilizado como herramienta de consulta.

Los diccionarios físicos existentes al igual que el material digital no siempre presentan palabras que se adecuen al contexto jurídico de nuestro país ya que dependiendo del sistema notarial y la región en la que fueron creados las figuras jurídicas varían, en su mayoría, el material disponible corresponde a editoriales mexicanas y españolas, este contiene términos que el traductor debe revisar e investigar previamente para comprobar si tienen el mismo significado o desempeñan funciones similares en ambos ordenamientos jurídicos y resulta ser que los términos no siempre son adaptables a los de nuestro sistema notarial ya que la redacción formalista del Notario guatemalteco emplea términos muy específicos en la elaboración de actas notariales y demás instrumentos públicos.

Tomando en cuenta los factores expuestos anteriormente se determinó que la creación de un Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala es de vital importancia ya que este pretende proveer al traductor con una herramienta que facilite y haga eficiente la elección de terminología adecuada y así evitar la confusión, ambigüedad o uso de sinónimos que causen una alteración de la connotación jurídica de una palabra al trasladar el mensaje de español a inglés.

4.3 Objetivos

- Aportar una herramienta útil para la traducción de los distintos tipos de actas notariales guatemaltecas.
- Facilitar la labor de los traductores y estudiantes de traducción de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos.

- Contribuir a la optimización del tiempo durante las labores de traducción.
- Generar un recurso bibliográfico para el desarrollo de la práctica profesional o en cursos como Traducción Avanzada I y Traducción Avanzada II del segundo año del Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos.

4.4 Generalidades de la Traducción de actas notariales guatemaltecas

Se sugiere que, al realizar la traducción de un acta notarial guatemalteca, en este caso en formato jurado, se tomen en cuenta algunos aspectos como:

- A. Formato: actualmente, no se evidencia que exista un formato definitivo para la traducción de actas notariales por lo que se sugiere que esta se realice en hojas de papel bond tamaño oficio. En cuanto a los márgenes, es recomendable que el margen superior sea de 3 centímetros, el margen inferior de 7 centímetros, el margen derecho de 3 centímetros y el izquierdo de 2.5 centímetros.
- B. Medidas de seguridad para el traductor:
- a) Encabezado: el encabezado debe redactarse con interlineado de 1.0, además, el traductor debe realizar una identificación completa que incluya: nombres y apellidos, la aclaración de que es traductor certificado dentro de la República de Guatemala, los idiomas que está autorizado a traducir, su número de Acuerdo Ministerial el cual es emitido por el Ministerio de Educación, debe establecer que está bajo juramento de ley y que conoce la responsabilidad jurídica derivada de sus actos, la declaración de que tiene a la vista un documento, el nombre del documento y que este fue fielmente traducido según su leal saber y entender. Vega, J. (comunicación oral, 9 de febrero, 2016).

• Ejemplo en español:

Yo, Dulce María Maldonado Solares, traductora jurada, para traducir los idiomas inglés y español, certificada en la República de Guatemala según Acuerdo Ministerial 201501392 emitido por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala, Centro América, bajo juramento y enterada de las

penas relativas al delito de perjurio si lo declarado no fuere cierto, declaro tener a la vista (Nombre del documento), que fielmente traducido según mi leal saber dice así:

• Ejemplo en inglés:

- b) Cierre: es considerada una de las partes principales de la traducción ya que delimita el final de la traducción, este debe redactarse con interlineado de 1.0 y debe incluir: la frase EN FE DE LO CUAL, y continuar con la aclaración de que la parte interesada requirió la traducción, que esta le dará el uso que mejor le convenga, que el traductor de ninguna forma adquiere responsabilidad por el contenido del documento original, que se firma y sella cada una de las hojas en las que está impresa la traducción y la fecha de su impresión.

• Ejemplo en español:

En FE DE LO CUAL, a solicitud de parte interesada y para los usos legales que considere convenientes, sin adquirir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, firmo y sello esta traducción jurada, la cual está impresa en dos hojas tamaño oficio, en Guatemala el 19 de septiembre de 2017.

Ejemplo en Inglés

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn

- translation written on two page of legal size paper, in Guatemala, on September 19, 2017.
- c) Numeración: cada una de las páginas que componen la traducción debe llevar una numeración, ya sea en la esquina superior o inferior del lado derecho de la hoja, dicha numeración debe incluir el total de las páginas y el número de página de siguiente forma: página 1 de 2.
- d) Firma y sello: cada una de las hojas debe ir sellada y firmada por el traductor en el margen inferior de 7 centímetros, con excepción de la última hoja la cual debe firmarse y sellarse inmediatamente después del cierre.
- C. Generalidades terminológicas: es común encontrar características que se repiten en las actas notariales guatemaltecas, entre las más frecuentes encontramos:
- a) Direcciones: las direcciones no se traducen debido a que pueden ser motivo de confusión para el cliente al momento de leer la traducción y tratar de localizar un lugar. Por esta razón, las direcciones solo deben copiarse de forma literal y en letra cursiva. Vega, J. (comunicación oral, 6 de mayo, 2016).
- b) Fechas: Dependiendo del lugar al que va dirigido la fecha pude colocarse de dos formas, según el formato americano, el orden correcto sería primero el mes, luego el día y por último el año. Por ejemplo, January 14, 2017. Según el formato británico, debe colocarse el día, luego el mes y por último el año. Por ejemplo, 14 of January 2017. López, A. (comunicación oral, de febrero, 2017).
- c) Hora: al igual que las fechas las horas tienen que respetar un formato. Según el formato americano la hora, comúnmente, se escribe en números separados por dos puntos de la manera siguiente: 8:30 am. Según el formato británico, la hora también se coloca en números, no en letras, pero en este los números

solo están separados por un punto, es decir: 8.30 am. López, A. (comunicación oral, de febrero, 2017).

d) Nombres de instituciones: en su mayoría, los sistemas por los cuales se rigen los gobiernos son distintos, pero están compuestos por instituciones que desempeñan funciones similares. Es importante investigar a fondo el contexto de la institución para poder formarse un panorama general y en base a este buscar una institución que desempeñe funciones equivalentes en el país al que va dirigida la traducción para que no se utilice un nombre que confunda al lector.

4.5 Modelo de actas notariales y su traducción al inglés

Para poder desarrollar la traducción adecuada de un Acta Notarial es necesario identificarlas fácilmente. Con el propósito de contribuir en este proceso, se incluyen los siguientes modelos de Actas Notariales las cuales fueron realizadas con fines didácticos y académicos por los Notarios Dalmer Andrés Paredes Solares y Nery Roberto Muñoz. Así mismo, la propuesta de traducción para dichas Actas Notariales fue realizada por Dulce María Maldonado Solares con propósitos ilustrativos para esta investigación

Con el propósito de facilitar la labor del traductor, en el siguiente modelo, se identifican las partes que conforman la estructura de un acta notarial guatemalteca.

Acta de Requerimiento

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixco, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por el señor Elmer José Cruz Ambrosio, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con residencia en cuarenta y una calle catorce guion cero seis Residenciales San Ángel cuatro, zona dos, Guatemala, Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil quinientos dos, setenta y siete mil cuarenta y dos, dos mil ciento uno, emitido por el Registro Nacional de las Personas en el Municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, Guatemala. Asegura ser el de los datos de identificación personal consignados y encontrarse en el libre y pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles, declarando que el objeto del presente requerimiento es el de hacer constar en Actas Notarial su Declaración Jurada en base a los siguiente: PRIMERO: El requirente declara bajo juramento prestado de conformidad a la Ley y bien enterado de las penas aplicables al delito de perjurio, que todo lo manifestado a continuación corresponde única y exclusivamente con la verdad. SEGUNDO: Declara el requirente que actúa en su calidad de Propietario de la entidad mercantil ELMER JOSE CRUZ AMBROSIO, según Patente de Comercio emitida con el número de registro ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis, folio trescientos ochenta y seis, libro ciento treinta cuatro, categoría ÚNICA de empresas mercantiles, extendida por el Registro Mercantil de la Republica con fecha veintiocho de Julio de dos mil diecisiete. TERCERO: Continúa declarando el requirente siempre bajo juramento de Ley, que la información es verdadera, exacta y conforme a derecho, sujetándose a las responsabilidades legales correspondientes, así como la experiencia en la actividad de la construcción, de la entidad mercantil ELMER JOSE CRUZ AMBROSIO. haciéndose responsable de la veracidad de lo anterior como propietario de la entidad mercantil antes mencionada. CUATRO: No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impresa únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido, objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

Comparecencia

Cuerpo

Cierre

f)

ANTE MI:

Traducción del Acta de Requerimiento

I, Dulce María Maldonado Solares, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate to English and Spanish languages according to Ministerial Agreement number 201501392, issued by the Ministry of Education of the Republic of Guatemala, Central America, under oath and well aware about the corresponding punishment of the penalty of perjury. I declare to have at sight a Notarial Certificate of Request, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read thus:

"In the city of Guaternala, September 7 of 2017, being 8:30. I, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notary, addressed in 7ma calle 18-60 zona 4 de Mixco, Condado San Nicolás I, Casa Cedros 3, am acting under request of Mr. Elmer José Cruz Ambrosio, being sixty (60) years old, married, guatemalan, Civil Engineer, addressed in 41 calle 14- 06 Residenciales San Angel 4, zona 2, Guatemala, Guatemala, who identifies with Personal Identification Document, Unique Identification Code Number 2502,67042,2101, issued by the National Vital Statistics Office of the Municipality of Jalapa from the department of Jalapa, Guatemala. Claims to be the one from the personal identification data consigned and found in the free and full exercise and enjoyment of his civil rights, stating that the purpose of the foregoing request is to record in Notarial Certificate his affidavit based on the following: First: The requesting party declares under oath provided in accordance with law and well aware of the punishment applicable to the penalty of perjury, that everything stated below is solely and exclusively the truth. Second: The requesting party declares that he acts as the owner of the commercial entity ELMER JOSÉ CRUZ AMBROSIO, according to the Commercial Patent issued with the register number 166,686, page 386, book 134, UNIQUE category of Commercial Companies extended by the Companies Registry of the Republic dated on July 28 of 2017. Third: The requesting party always continues declaring under oath of law, that the information is true, accurate and in accordance with the law, holding on to the corresponding legal responsibilities, as well as experience in the activity of the construction, of the commercial entity ELMER JOSÉ CRUZ AMBROSIO, becoming responsible for the truthfulness of the above as the owner of the above-mentioned commercial entity. Fourth: Not having any other attribution but recording this notarial certificate, it is finished in the same

place and date of its beginning, being 9:00, which consists in this single sheet of legal-size
bond paper printed only on its over side, which I read to the requesting party that well aware
of its content, object, validity and other legal effects, accepts, ratifies and signs jointly with the
undersigned Notary, from all the above, I attest.
[It appears a letter f in the lower left side of the sheet.]
Before me:
[Signature:] Illegible
[Notarial Seal:] Dalmer Andrés Paredes Solares, Attorney and Notary
There is a Notarial stamp of 10.00 quetzals and a Fiscal Stamp of 50 cents in the lower left
corner of this sheet, both have a Notarial Seal that reads Dalmer Andrés Paredes Solares,
Attorney and Notary.]""

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn translation written on two page of legal size paper, in Guatemala, on September 19, 2017.

Duke Aura Maldonado Solares Traductora Jurada /Sworn Translator Acuerdo Ministerial 201501392 Español - Ingles/English-Spanish Guatemala

Acta de Presencia

En la ciudad de Guatemala, siendo las Trece horas, del día Veinticinco de Junio del año dos mil Dieciséis, situado en el Kilómetro Veintiuno (21) Carretera a Antigua Guaternala, Departamento de Guatemala, Jardines de Santa Isabel, Yo: Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, me constituyo a requerimiento del señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, de veintiséis (26) años de edad, soltero, Bachiller, guatemalteco, de DOCUMENTO PERSONAL DE y quien se identifica con este domicilio, IDENTIFICACION con Código Único de identificación CUI mil novecientos noventa y nueve (1999) sesenta y seis mil seiscientos trece (66613) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las personas (RENAP) del Departamento de Guatemala, y de la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, de veintisiete (27) años de edad, soltera, Bachiller, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación CUI dos mil quinientos treinta y siete (2537) ochenta y cinco mil setecientos veintitrés (85723) cero ciento uno (0101) Extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del departamento de Guatemala, con el objeto de que autorice su MATRIMONIO. El Infrascrito Notario, da fe y procede de la siguiente forma: PRIMERO: Que me han requerido para autorizar el matrimonio del señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA y la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, en esa virtud. debidamente informados de lo relativo al delito de Perjurio, son juramentados y declaran sobre los siguientes extremos: A) Ser de los datos de identificación personales expresados en esta Acta; b) El señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, nació en la ciudad de Guatemala, el día Cuatro de Agosto del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, siendo hijo de DOMINGO AUGUSTO BARRIOS GIL y SANDRA YOMARA GARCIA CASTELLANOS, su nacimiento se encuentra inscrito en la partida número Tres mil seiscientos cuarenta (3640), Folio ciento cuarenta (140), libro ciento trece NAC (113NAC), de nacimientos del registro civil del Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la ciudad Capital; siendo sus abuelos Paternos los señores DOMINGO AUGUSTO BARRIOS Y BARRIOS Y REBECA GIL DUBON, y sus Abuelos Maternos, los señores CARLOS GARCIA GALINDO y ADELA CASTELLANOS MOLINA; c) La señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR nació en esta Ciudad, el día Treinta

de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho , es hija de los señores YURI ESTUARDO LOPEZ AGUILAR y ANA CRISTINA FOLGAR LEMUS, su nacimiento se encuentra inscrita en la partida número Cuatro mil novecientos treinta y cinco (4935), folio cuatrocientos treinta y cinco (435), del libro Ciento cinco NAC (105NAC), de Nacimientos en el registro civil del Registro Nacional de las personas (RENAP) de la Ciudad Capital, siendo sus abuelos Paternos los señores MANUEL DE JESUS LOPEZ y ESPERANZA AGUILAR CÁRCAMO, y sus Abuelos Maternos, los señores SALVADOR FOLGAR SANDOVAL y MILAGRO LEMUS MORAN, d) De que no son parientes entre si dentro de los grados que señala la ley como impedimento para contraer matrimonio, e) Que no Tienen impedimento alguno para celebrar este Acto, f) Que no están obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales, y que adoptan como régimen económico del matrimonio el de COMUNIDAD DE GANANCIALES; g) Que no están unidos con terceras personas, ni ligados por vinculos matrimoniales anteriores, h) Que no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos Ochenta y ocho (88), y Ochenta y nueve (89) del Código Civil. SEGUNDO: El Infrascrito Notario hace saber a los contrayentes, los deberes y derechos que se originan del matrimonio y la trascendencia del acto, dando lectura a los artículos setenta y ocho (78), y del ciento ocho (108), al ciento catorce (114) del Código Civil. TERCERO: Pregunto por separado a GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, y a JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, si dan su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer, manifestando estos a su Vez QUE SÍ, respectivamente. CUARTO: en virtud de lo expuesto y por estar cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, declaro solemne y legitimamente unidos en matrimonio civil al señor GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, con la señorita JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR. Yo, El Infrascrito Notario DOY FE: De tener a la vista las certificaciones de las partidas de nacimiento y los Documentos Personales de Identificación (DPI), así como los Certificados Médicos Expedidos por el Medico Jorge Argueta Hernández, Químico Biólogo colegiado activo ochocientos veintisiete (827), del día Veintidós (22) de Mayo del presente año. Termino la presente acta, treinta minutos después de su inicio el mismo día y lugar, constando la presente en dos hoja de papel bond, a la cual adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos, y un timbre notarial de Diez



Quetzales, el acta será protocolizada de conformidad con la ley. Leo Integramente lo escrito a los requirentes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman, juntamente con el Notario Autorizante. DOY FE:

ANTE MÍ:

Traducción del Acta de Presencia

I. Dulce María Maldonado Solares, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate to English and Spanish languages according to Ministerial Agreement number 201501392, Issued by the Ministry of Education of the Republic of Guatemala, Central America, under oath and well aware about the corresponding punishment of the penalty of perjury, I declare to have at sight a Notarial Certificate of Marriage, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read thus:

""In Guatemala City, being 13:00 from June 25 of 2017, located in Kilómetro 21 Carretera a Antigua Guatemala, Departamento de Guatemala, Jardines de Santa Isabel. I, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notary, am acting under request of Mr. GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, who is 26 years old, single, Bachelor, Guatemalan, from the forgoing address and who identifies himself with PERSONAL IDENTIFICATION DOCUMENT and Unique Identification Code 1999,66613,0101 issued by the National Vital Statistics Office from the Department of Guatemala, and Miss JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR who is 27 years old, single, bachelor, guatemalan, from the forgoing address and who identifies herself with PERSONAL IDENTIFICATION DOCUMENT and Unique Identification Code 2537,85723,0101 issued by the National Vital Statistics Office from the Department of Guatemala, with the purpose of authorizing their MARRIAGE. The undersigned Notary, attest and precedes in the following way: FIRST: That I was required to authorize the marriage between Mr. GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA and Miss JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR, by virtue of, being duly informed from everything related to the penalty of perjury, they are sworn and declare about the next clauses: A) being of the personal identification data expressed in this Notarial Certificate;
 B) Mr. GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA, was born in the in Guatemala City, on August 4 of 1989, being the son of DOMINGO AUGUSTO BARRIOS GIL and SANDRA YOMARA GARCIA CASTELLANOS, his birth is registered in the birth certificate number 3640, page 140, book, 113NAC, from the Civil Register of the National Vital Statistics Office from the Capital City, being his paternal grandparents DOMINGO AUGUSTO BARRIOS Y BARRIOS and REBECA GIL DUBON, and his maternal grandparents, Mr. CARLOS GARCIA GALINDO and Mrs. ADELA CASTELLANOS MOLINA; C) Miss JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR was born in this City, on November 30 of 1998, she is the daughter of Mr. YURI ESTUARDO LOPEZ AGUILAR and Mrs. ANA CRISTINA FOLGAR LEMUS, her birth is registered in the Birth Certificate number 4935, page 435, book 105NAC, from the Civil Register of the National Vital Statistics Office from the Capital City, being her paternal grandparents Mr. MANUEL DE JESUS LOPEZ and Mrs. ESPERANZA

AGUILAR CÁRCAMO and her maternal grandparents, Mr. SALVADOR FOLGAR SANDOVAL and MILAGRO LEMUS MORAN, D) that they are not relatives in the degrees pointed by the law as an impediment to get married, E) that they do not have any impediment to celebrate this Act, F) that they are not forced to grant premarital agreements and that they adopt the JOINT MARITAL PROPERTY regime; G) that they are not in common law marriage with other parties neither linked for any other previous marriages, H) that they are not included in any of the cases pointed on the article 88 and 89 of the Civil Code. SECOND: The undersigned Notary make the contracting parties know their rights and duties and the significance of the act by reading the articles 78 and from 108 to 114 of the Civil Code. THIRD: I ask separately to GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA and to JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR if they give their express consent to take each other as husband and wife, manifesting at the same time that they respectively DO. FOURTH: in virtue of everything exposed before and for being accomplished all the requirements demanded by law declare Mr. GERARDO AUGUSTO BARRIOS GARCIA and Miss JACKELINE VANESSA LOPEZ FOLGAR solemnly and legally married. I, the undersigned Notary, attest: having at sight the legalizations of birth certificates and the Personal Identification Documents, as well as the Medical Certificate issued by Doctor Jorge Argueta Hernández, Chemical Biologist, active collegiate 827 from May 22 the current year. I finish the present Marriage Certificate 30 minutes after its beginning in the same day and place appearing the same in 2 bond sheets of paper to which I affix a fiscal stamp of 50 cents and a notarial stamp of 10 quetzals, this Marriage Certificate will be protocolized according to law I read the entire writing to the requesting parties, who are well aware of its content, object, validity and other legal effects, they accept, ratify and sign jointly with the authorizing notary. I ATTEST: [Signature:] Illegible.-

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn translation written on two page of legal size paper, in Guatemala, on September 19, 2017.

Acta de Notificación





En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas del cinco de marzo de dos mil catorce, yo: NERY ROBERTO MUÑOZ, Notario. a requerimiento del señor CARLOS MÉRIDA GONZALEZ, y por resolución del señor juez cuarto de familia del departamento de Guatemala, me encuentro constituido en la sexta calle tres guión veinte de la zona diez de esta ciudad, con el objeto de notificar a la señora GLADYS CASTILLO RUIZ y para el efecto procedo de la manera siguiente: PRIMERO: En cumplimiento de la resolución dictada por el juez cuarto de familia del departamento de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil catorce, dentro del juicio ordinario de divorcio número setenta y tres guión dos mil catorce, a cargo del oficial segundo de ese tribunal, me encuentro constituido para notificar la demanda y resolución de fecha veinticinco y veintiséis de febrero del presente año a la señora GLADYS CASTILLO RUIZ. SEGUNDO: En dicha dirección soy atendido personalmente por la señora CASTILLO RUIZ a quien le notifico la demanda y resoluciones aludidas, haciendo entrega de las copias respectivas. TERCERO: Cumplido el requerimiento que se me hizo extiendo la presente para que forme parte del expediente procesal identificado. Doy por terminada la presente Acta Notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, constando la misma en

esta hoja de papel bond a la que adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial de diez quetzales. Leo integramente lo escrito y enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la firma únicamente el notario en vista que la señora CASTILLO RUIZ se niega a hacerlo. DOY FE.

f.

Firma y sello del Notario.

Traducción del Acta de Notificación

I, Dulce Maria Maldonado Solares, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate to English and Spanish languages according to Ministerial Agreement number 201501392, issued by the Ministry of Education of the Republic of Guatemala, Central America, under oath and well aware about the corresponding punishment of the penalty of perjury, I declare to have at sight a Notarial Certificate of Notification, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read thus:

"There is a Notarial stamp of 10.00 quetzals and a Fiscal Stamp of 50 cents in the upper left corner of this sheet.]------In the city of Guatemala, being 11:00 from March 5 of 2014, I: NERY ROBERTO MUÑOZ. Notary, being required by Mr. CARLOS MÉRIDA GONZALES, and by the decision of the fourth judge of family from the Department of Guatemala, I am addressed in 6ta calle 3- 20 de la zona 10 from this city, with the purpose of notifying Mrs. GLADYS CASTILLO RUIZ and for the effect I proceed in the following way: FIRST: The accomplishment of the completion of the decision issued by the fourth judge of family from the Department of Guatemala, dated on in March 2nd of 2014, in the ordinary divorce trial of original jurisdiction number 63- 2014, uncharged of the second clerk of that court, I am here to notify the lawsuit and decision dated in February 25 and 26 of the former year to Mrs. GLADYS CASTILLO RUIZ. SECOND: I am being personally attended by Mrs. CASTILLO RUIZ in the above-mentioned address, to whom I notify the lawsuit and the alluded decisions, giving her the respective copies. THIRD: Being accomplished the requirement I was made for extending this act for it to be part of the procedural identified record. I finish this Notarial Certificate in the same place and date of its beginning, 30 minutes after, to keep on record of this bond sheet paper to which I attach a fiscal stamp of 50 cents and a notarial stamp of 10 quetzals. I fully read everything that is written and well known of the content, object, validity and other legal effects, the notary only signs for having at sight that Mrs. CASTILLO RUIZ is denying to do so. I attest. -----Signature: illegible.-----Signature and seal of the Notary.""------

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn translation written on one page of legal size paper, in Guatemala, on September 12, 2017.

Dulce Staria Maldonado Solares Traductora Jurada /Sworn Translator Acuerdo Ministerial 201501392 Español - Ingles/English-Spanish Guatemala

Acta de Referencia

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixco, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por la señora ELOISA MARISOL FLORES SARMIENTO DE AGUILAR, de treinta años de edad, casada, guatemalteca, enfermera, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A gulón uno y registro cinco mil, extendida por el Alcalde de Villa Nueva, departamento de Guatemala. La compareciente manifiesta que el objeto de su rogación es para que notarialmente y en jurisdicción voluntaria se tramiten las diligencias de DECLARATORIA DE AUSENCIA de su esposo JORGE RAFAEL AGUILAR AGULAR, para lo cual procedo de la manera siguiente: PRIMERO: Declara la requirente que con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGULAR, acto que quedó inscrito en la partida respectiva al número ciento doce (112), folio doscientos trece (213), del libro ciento cincuenta (150) de matrimonios notariales, del Registro Civil de esta ciudad, y que como producto de su unión no procrearon descendencia ni adquirieron bienes, derechos o acciones, SEGUNDO: Expresa la requirente que su esposo partió con rumbo a la ciudad de Michigan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el cuatro de enero de dos mil uno, por vía aérea en el vuelo doscientos veinte (220) de la aerolínea El Viajero, a efecto de visitar a unos amigos que se encontraban en esa cludad, y que su estancia debería durar un mes, es decir, hasta el tres de febrero de dicho año, y de esa cuenta la reservación en la aerolínea para retornar a Guaternala era para esa fecha. Sin embargo, la cónyuge no volvió a tener noticia alguna de su esposo desde esa fecha y desconoce su paradero. Continúa manifestando la proveniente que el hogar conyugal lo construyeron en la cuarta calle tres guión setenta de la zona cuatro de esta ciudad, y que en virtud de la prolongada ausencia de su esposo desea promover el Juicio de divorcio. TERCERO: Para acreditar el hecho de la ausencia de su esposo, la circunstancia de que no tiene parientes ni mandatario con facultades suficientes y el tiempo de la ausencia, la promoviente ofrece los siguientes medios de prueba: I) DOCUMENTOS: Consistentes en: a) Certificación de la partida de matrimonio inscrita al número ciento doce (112) folio doscientos trece (213), del libro ciento cincuenta (150) de matrimonios notariales, extendida por el Registrador Civil de esta ciudad, de fecha uno de abril de dos mil cuatro; b) Certificación del movimiento migratorio de su esposo, extendida por el Secretario General DE LA Dirección General de Migración, dependencia del Ministerio de Gobernación, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, en la que consta la fecha de salida del país de su cónyuge y que desde la misma no ha reingresado al territorio nacional; c) Certificación extendida por la Directora del Archivo General de Protocolos, dependencia adscrita a la Corte Suprema de Justicia, extendida con fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, en la que consta que su esposo no dejó constituido mandatario que le pueda representar legalmente. Todos estos documentos los presenta en este acto. II) DECLARACIÓN DE TESTIGOS: Ofrece la declaración testimonial de los

señores MARCO RAFAEL ESTÉVEZ RUANO Y MARÍA ENCARNACIÓN ORELLANA MONZÓN. quienes deberán responder oportunamente al siguiente interrogatorio: PRIMERA PREGUNTA: Diga el testigo cuáles son sus generales de ley; SEGUNDA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandonó el país con destino a la ciudad de Michigan, estado de Illinois, Estados Unidos de América; TERCERA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandonó el país desde el mes de enero de dos mil uno; CUARTA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que actualmente se ignora cuál es el paradero del señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR; QUINTA PREGUNTA: Diga el testigo si es de su conocimiento que el señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR hasta la presente fecha no ha vuelto a su domicilio en el que se encuentra su señora esposa; SEXTA PREGUNTA: Diga el testigo la fecha en que vio por última vez al señor JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR en Guatemala; SÉPTIMA PREGUNTA: Diga el testigo la razón de su conocimiento de los hechos sobre los cuales ha declarado. CUARTO: Con base en todo lo expuesto anteriormente, la promoviente hace al notario las siguientes peticiones: a) Que con esta acta notarial y documentación que se acompaña, se inicie la formación del expediente respectivo; notificándose a la interesada y a la Procuraduría General de la Nación; b) Que se publiquen los edictos que ordena la ley, por medio de los cuales se cite al presunto ausente y se convoque a quienes se consideren con derecho a representarlo; c) Transcurrido el plazo de ley, después de las publicaciones de ley, se remita el expediente al tribunal de primera instancia del ramo civil para los efectos del nombramiento del defensor Judicial. proponiendo al Abogado Dalmer Andrés Paredes Solares y continuación de la tramitación, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil. No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en estas dos hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido, objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

ANTE MÍ:

77

Traducción del Acta de Referencia

Duice Marta Maldonado Solares, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate to English and Spanish languages according to Ministerial Agreement number 201501392, issued by the Ministry of Education of the Republic of Guatemala, Certifal America, under oath and well aware about the corresponding punishment of the penalty of perjury. I declare to have at sight a Notarial Certificate of Reference, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read thus:

"In the city of Guaternala, September 7 of 2017, being 8:30. I, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notary, addressed in 7ma calle 18-60 zona 4 de Mixco, Condado San Nicolás I. Casa Cedros 3, am requested by Mrs. ELOISA MARISOL FLORES SARMIENTO DE AGUILAR, who is 30 years old, married, guatemalan, nurse, from this address, who identifies Personal Identification Document order number A-1 and register number 5,000, issued by the Major of Villa Nueva, department of Guatemala. The appearing party manifests that the purpose of her request is to process in a notarial way and through voluntary jurisdiction the DECLARATION OF ABSENCE of her husband JORGE RAFEL AGUILAR AGUILAR, for which I proceed in the following way: FIRST: The requesting party declares on February 12 of 1998, that she married Mr. JORGE RAFEL AGUILAR AGUILAR, this act was registered in the respective certificate number 112, page 213, book 150 of notarial marriages, from the Civil Registry of this city, and as a result of their union they didn't procreated descendants neither acquired goods, rights or shares. SECOND: The requesting party expresses that her husband left to the city of Michigan, State of Illinois, United States of America, on January 4 of 2001 though airway on the flight 220 in the airline El Viajero, with the purpose of visiting some friends who were in that city, and that his visit should last one month, meaning that, it was until February 3 of said year because of that the reservation of the airline for his return to Guatemala was for that date. However his spouse never had any news about him since that date and she ignores his whereabouts. The provider continues manifesting that their conjugal home was constituted in 4ta calle 3-60 de a zona 4 from this city, and that in virtue of the lengthy absence of her husband she want to start a Divorce lawsuit. THIRD: To credit the absence of her husband and the circumstance of not having relatives, neither an agent with enough faculties, and the time of the absence the promoter provides the following evidence: a) Marriage Certificate registered number 112, page 213, book 150 of notarial marriages issued by the Civil Registrar of this city, dated on April 4 of 2004; b) Certification of the migratory movement of her husband issued by the general clerk of the General Migration Directorate, office of the Ministry of Government dated on April 2 of 2004, in which the date that her spouse left the country is registered and that since then he have not returned to the National Territory; c) Certification issued by the Director of the General Protocol File, office that is attached to the Supreme Court of Justice, issued on March 30 of 2004, in which it is registered that her husband did not left a constituted agent that could do his legal representation. She presents all this documents in this act. II) DECLARATION OF WHITNESSES: she offers the witness statement from Mr. MARCO RAFAEL ESTÉVEZ

PLUDUA

Duke Attens Maldonado Solarés

Traductora Jurada (Sworm Translator
Accerdo Muniterial 201501392

Lepadel - Ingles/English Spanish
Gustemala

RUANO and Mrs. MARIA ENCARNACIÓN ORELLANA MONZÓN who will have to answer the following interrogation: FIRST QUESTION: the witness must say which are his/her generals from the law, SECOND QUESTION: the witness must state if he/she knows that Mr. JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandoned the country on his way to the city of Michigan, State of Illinois, United States of America; THIRD QUESTION: the witness must state if he/she knows that Mr. JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR abandoned the country since the month of January of 2001; FOURTH QUESTION: the witness must state If he/she knows that the whereabouts of Mr. JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR is currently ignored; FIFTH QUESTION: the witness must state If he/she knows that Mr. JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR have not came back to the address where his wife is until today: SIXTH QUESTION: the witness must state the date in which he/she saw Mr. JORGE RAFAEL AGUILAR AGUILAR in Guatemala for the last time; SEVENTH QUESTION: the witness must state the reasons to know the facts about he/she have declared. FOURT: Based on everything exposed above, the promoter requests the following to the Notary: a) that this notarial certificate and the documents that accompany it start the formation of the respective docket, notifying the interested party and the Attorney General's Office; b) that the edicts ordered by law, throw which the alleged absent is appointed become published and that the people who is considered with the right to represent him get convened; c) After the term of the law and after the law publications, the docket must be send to the first instance civil court for naming the judicial defender proposing the Attorney Dalmer Andrés Paredes Solares and to follow the processing stablished in the Procedural Civil and Commercial Code. Not having any other attribution but recording this notarial act, it is finished in the same place and date of its beginning, being 9:00 o clock, which consists in this single sheet of legal-size bond paper printed only on its top side, which I read to the requesting party that well aware of its content, object, validity and other legal effects, accepts, ratifies and signs jointly with the undersigned Notary, from all the above, I attest. (it appears a letter f in the lower left side of the sheet.)-----[Signature:] Illegible. [Notarial Seal:] Dalmer Andrés Paredes Solares, Attorney and Notary.-----[There is a Notarial stamp of 10.00 quetzals and a Fiscal Stamp of 50 cents in the lower left corner of this sheet, both have a Notarial Seal that reads Dalmer Andrés Paredes Solares. Attorney and Notary.]**-----

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn translation written on two pages of legal size paper, in Guatemala, on September 12, 2017.

Ouler Staria Maldonado Solaria Tradavitora Jurada /Sworm Translator Accerdo Munisterial 201503392 Lapadol - Ingles/English Spanish Guatemala

Acta de Notoriedad

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con treinta minutos. Yo, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notario, constituido en la séptima calle dieciocho guion setenta zona cuatro de Mixco, Condado San Nicolás uno, Casa Cedros tres, soy requerido por la señora Della Pérez Gómez, de treinta años de edad, casada, ingeniera civil , guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) 4268 2774 0101 emitido por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Flores departamento de Petén, Guatemala, quien requiere de mis servicios profesionales a efecto de que se tramite ante mí el proceso de INTESTADO, de su hermano José Andrés Pérez Gómez, procediéndose de la manera siguiente: PRIMERO: El requirente declara bajo juramento prestado de conformidad a la Ley y bien enterado de las penas aplicables al delito de perjurio, que es la legitima hermana de José Andrés Pérez Gómez, quien nació en esta ciudad el quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, falleció también en esta ciudad el uno de enero del año en curso, según consta en las actas de nacimiento y defunción que presenta y que tengo a la vista extendidas por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, quedando con derecho a sucederle en todos los bienes, derechos y obligaciones los hermanos del causante Delia, Marina y Francisco, todos de apellidos Pérez Gómez, para el efecto presenta las 3 certificaciones de nacimiento; haciendo constar que el causante no tuvo hijos y sus padres fallecieron tal como consta en las certificaciones de nacimiento y defunción que presenta del Señor Antonio Pérez Aguilar y de la señora Rita Gómez Gonzales; SEGUNDO: en base a lo anterior la requirente me solicita: a) que se tenga por promovido el proceso Intestado, de su hermano José Andrés Pérez Gómez; b) que se tengan por presentados los documentos identificados; c) que se señale el día y hora para junta de herederos y demás interesados, d) que se hagan las publicaciones de ley, e) que se pidan los registros de la propiedad inmueble, f) que en su oportunidad se dicte auto declaratorio de los herederos. No habiendo más que hacer constar se concluye la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas, la que consta en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impresa únicamente en su lado anverso, la que leo al requirente que bien enterado de su contenido. objeto, valides y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario, que de todo lo declarado DOY FE. -

ANTE MI

Traducción del Acta de Notoriedad

I, Dulce María Maldonado Solares, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate to English and Spanish languages according to Ministerial Agreement number 201501392, issued by the Ministry of Education of the Republic of Guatemala, Central America, under oath and well aware about the corresponding punishment of the penalty of perjury, I declare to have at sight a Notarial Certificate of Notoriety, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read thus:

"In the city of Guatemala, September 7 of 2017, being 8:30. I, Dalmer Andrés Paredes Solares, Notary, addressed in 7ma calle 18-60 zona 4 de Mixco, Condado San Nicolás I, Casa Cedros 3, I am requested by Mrs. Delia Pérez Gómez, who is 30 years old, married, civil engineer, Guatemalan, from foregoing address and who identifies herself with Unique Identification Code (CUI) 4268 2774 0101 issued by the National Vital Statistics Office of the Municipality of Flores from the Department of Petén, Guatemala, who requested my professional services for processing before me the INSTESTATE process, of her brother José Andrés Pérez Gómez, proceeding in the following way: FIRST: The requesting party declares under oath provided in accordance with the Law and well aware of the punishment applicable to the penalty of perjury, that she is the legitimate sister of José Andrés Pérez Gómez, who was born in this city in July 15 of 1945, who died in this city in January 1st of the forgoing year, according to the birth certificates that presents and that I have at sight issued by the Civil Registrar of the National Vital Statistics Office, having the right to inherit all of his assets, rights and obligations, the siblings of the testator Delia, Marina and Francisco, all of them with the last name Pérez Gómez, presented for the effect 3 birth certificates; stating that the testator did not have children and his parents died as it states in the birth and death certificates that Mr. Antonio Pérez Aguilar and Mrs. Rita Gómez Gonzales present; Second: based om the previous statements, the requesting party requires me: a) that the intestate process of her brother José Andrés Pérez Gómez get started; b) that the identified documents are presented; c) to make the appoint of the day and hour for the meeting of heirs and other interested

1/2

Duli Altana Maldonado Solaria Traductora Jurada /Sucom Translato Acurdo Minuterial 201501392 Español - Ingles/English-Spanish

In whiteness whereof, by the request of the interested, for the legal uses such party may deem convenient, and without taking any responsibility for the contents and/or uses of the original document, I sign and seal this sworn translation written on two pages of legal size paper, in Guatemala, on September 12, 2017.

Duler Stara Maldonado Solares Traductora Jurada /Sworn Translator Acuerdo Munistera: [201501392 Español - Ingles/English-Spanish Guatemala

4.6 Términos en español-inglés

Tabla 2: Terminología Especializada en las Actas Notariales guatemaltecas

No	Parte del Acta	Fragmento	Definición	Sugerencia de Traducción
1	Cierre	Doy por terminada la presente Acta Notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio,	Las actas notariales son aquellos documentos en los cuales el Notario da fe de todo lo que ve, oye y percibe por sus sentidos. Por lo tanto, el objeto del acta notarial es hacer constar un hecho	this Notarial Certificate, it is finished in the same place and date of its beginning,
2	Cierre	constando la presente en dos hoja de papel bond, a la cual adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos		the same in 2 bond sheets of paper to which I affix a fiscal stamp of 50 cents

	Cuerpo	c) Certificación extendida	Es aquel objeto o sujeto que está	c)Certification issued by
3		por la Directora del Archivo	adherido o agregado a otra cosa o	the Director of the General
		General de Protocolos,	sujeto, o lo que se inscribe o	Protocol File, office
		dependencia adscrita a la	incorpora a otra entidad, o la	attached to the Supreme
		Corte Suprema de Justicia,	cualidad que se liga a un objeto o	Court of Justice, issued on
		extendida con fecha treinta	sujeto.	March 30 of 2004,
		de marzo de dos mil		
		cuatro,		
4	Cuerpo	En dicha dirección soy	Hacer una referencia breve y de	I am being personally
		atendido personalmente	pasada	attended by Mrs.
		por la señora CASTILLO		CASTILLO RUIZ in the
		RUIZ a quien le notifico la		above-mentioned
		demanda y resoluciones		address, to whom I notify
		aludidas, haciendo entrega		the lawsuit and the
		de las copias respectivas.		mentioned resolutions,
				giving her the respective
				copies.
5	Cierre	La que consta en estas dos	Cara en que va impresa la primera	which consists in this
		hojas de papel bond	página de pliego o documento.	single sheet of legal-size
		tamaño oficio únicamente		bond paper printed only on
		en su lado <mark>anverso</mark>		its <mark>over side</mark>

6	Cuerpo	Haciéndose responsable	Información mencionada	Becoming responsible for
		de la veracidad de lo	previamente en el documento.	the truthfulness of the
		anterior		<mark>above</mark>
7	Cuerpo	Continúa declarando el	Cuando la persona cumple con los	Continues declaring
		requirente siempre bajo	requisitos legales se le juramenta	under oath of law, that the
		juramento de Ley, que la	para decir la verdad y se le advierten	information is true,
		información es verdadera,	las consecuencias legales relativas	accurate and in
		exacta y conforme a	al delito de perjurio	accordance with the law.
		derecho.		
8	Cuerpo	Quedando con derecho a	Todos aquellos objetos, muebles e	Having the right to inherit
		sucederle en todos los	inmuebles pertenecientes a una	all of his <mark>assets</mark> , rights and
		<mark>bienes</mark> , derechos y	persona.	obligations, the siblings of
		obligaciones los hermanos		the testator, Delia Marina
		del causante Delia, Marina		and
		y Francisco,		Francisco,

9	Cuerpo	f) Que no están obligados	Son los pactos que otorgan los	F) that they are not forced
		a otorgar <mark>capitulaciones</mark>	contrayentes para establecer y	to grant <mark>premarital</mark>
		matrimoniales,	regular el régimen económico del	agreements
			matrimonio, éstas las celebran	
			antes o después de contraer	
			matrimonio.	
10	Cuerpo	b) Certificación de	Es el documento que constata los	b) Certification of the
		movimiento migratorio de	registros que aparecen en la base	migratory movement of
		su esposo, extendida por	de datos sobre ingresos y salidas	her husband issued by
		el Secretario General de la	de Guatemala de un ciudadano	the general clerk of the
		Dirección General de	nacional y/o extranjero.	General Migration
		Migración		Directorate,
12	Comparecencia	quien se identifica con	Unificación numérica en la	who identifies himself with
		DOCUMENTO	documentación que identifica a	PERSONAL
		PERSONAL DE	cada uno de los guatemaltecos	IDENTIFICATION
		IDENTIFICACION con	mayores de edad.	DOCUMENT and <mark>Unique</mark>
		Código Único de		Identification Code
		identificación CUI		

13	Cuerpo	y que adopt	an como	Mediante el ré	gimen de cor	munidad	F) that the	ey are not forced
		régimen econó	mico del	de gananciales	s, el marido y	/ la mujer	to gra	nt premarital
		matrimonio	el de	conservan la	propiedad	de los	agreemer	nts and that they
		COMUNIDAD	DE	bienes que	tenían al	contraer	adopt	the <mark>JOINT</mark>
		GANANCIALES	<mark>);</mark>	matrimonio y c	de los que ad	quieren	MARITAL	PROPERTY
				durante él, por	título gratuit	o o con	regime	
				el valor de uno	os y otros; pe	ro, harán		
				suyos por mita	nd, al disolver	se el		
				patrimonio c	onyugal los	bienes		
				siguientes: 1o.	- Los frutos d	de los		
				bienes propios	de cada uno	de los		
				cónyuges, ded	lucidos los ga	astos de		
				producción,	re	paración,		
				conservación y	y cargas fisca	ales y		
				municipales	de los re	spectivos		
				bienes; 2o Lo	os que se cor	mpren o		
				permuten con	esos frutos, a	aunque		
				se haga la ado	quisición de u	ıno solo		
				de los cónyuge	es; y 3o Los	que		
				adquiera cad	la cónyuge	con su		
				trabajo, em	pleo, profe	esión o		
				industria.				

14	Cuerpo	GERARDO AUGUSTO	Es un concepto jurídico que hace	GERARDO AUGUSTO
		BARRIOS GARCIA, y a	referencia a la exteriorización de la	BARRIOS GARCIA and
		JACKELINE VANESSA	voluntad entre dos o varias personas	to JACKELINE
		LOPEZ FOLGAR, si dan	para aceptar derechos y	VANESSA LOPEZ
		su consentimiento expreso	obligaciones.	FOLGAR if they give their
		de tomarse,		express consent to take
		respectivamente como		each other as husband
		marido y mujer		and wife,
15	Comparecencia	Asegura ser el de los datos	Señalados por escrito para dejar	He claims to be the one
		de información personal	constancia de forma legal.	from the personal
		consignados y encontrarse		identification data
		en el libre y pleno ejercicio		consigned and found in
		de sus derechos civiles.		the free and full exercise
				and enjoyment of his civil
				rights.
16	Comparecencia	Me encuentro constituido	Presentarse en un lugar en el que	I am <mark>addressed</mark> in 6ta calle
		en la sexta calle tres guion	se tiene que realizar una función	3- 20 de la zona 10 from
		veinte de la zona 10 de esta		this city,
		ciudad		

17	Cuerpo	La <mark>Cónyuge</mark> no volvió a	El marido o su mujer unidos por	However his <mark>spouse</mark> never
		tener noticia alguna de su	legítimo matrimonio.	had any news about him
		esposo de esa fecha y		since that date and she
		desconoce su paradero.		ignores his
				whereabouts.
18	Cuerpo	c) Certificación extendida	En la Corte Suprema de Justicia se	c) Certification issued by
		por la Directora del Archivo	tramitan y resuelven los recursos de	the Director of the
		General de Protocolos,	casación que se plantean contra las	General Protocol File,
		dependencia adscrita a la	resoluciones de las Salas de	office that belongs to the
		Corte Suprema de Justicia,	Apelaciones, así como las acciones	Supreme Court of Justice,
		extendida con fecha treinta	de amparo en Primera Instancia y	issued on March 30 of
		de marzo de dos mil	exhibición personal, son los	2004,
		cuatro,	Magistrados de la Corte Suprema	
			de Justicia quienes tienen a su	
			cargo el estudio y resolución de	
			dichos recursos y otras funciones.	

19	Cuerpo	Declarando que el objeto del presente requerimiento es el de hacer constar en acta notarial su Declaración Jurada en base a lo siguiente: PRIMERO:	personalísima, puede ser verbal o	stating that the purpose of the foregoing request is to record in Notarial Act his affidavit based on the following: First
20	Cierre	Yo, el infrascrito Notario DOY FE: De tener a la vista las certificaciones de partidas de nacimiento,	A través de su fe pública el Notario certifica haber tenido a la vista los documentos reales.	I, the undersigned notary, ATTEST: having at sight the legalization of birth certificates,

2	Comprecencia	La compareciente	Cuando una persona desaparece sin	The appearing party
		manifiesta que el objeto de	dejar rastro, sin que sus familiares	manifest that the purpose
		su rogación es para que	conozcan su situación o paradero, la	of her request is to
		notarialmente y en	ley permite que éstos puedan	process in a notarial way
		jurisdicción voluntaria se	solicitar al juez que declare al	and through voluntary
		tramiten las diligencias de	desaparecido ausente a fin de poder	jurisdiction the
		DECLARATORIA DE	adoptar medidas destinadas a	DECLARATION OF
		AUSENCIA de su esposo	proteger sus bienes y derechos.	ABSENCE of her husband
		JORGE RAFAEL	Así,la declaración de ausencia pued	JORGE RAFEL AGUILAR
		AGUILAR AGULAR,	en solicitarla los interesados en la	AGUILAR,
			misma: el cónyuge, parientes, o	
			cualquier otra persona que pueda	
			tener algún derecho ejercitable	
			contra el patrimonio del	
			desaparecido	
22	2 Cuerpo	Bajo juramento y enterados	Comete perjurio quien, ante	under oath and well
		de las penas	autoridad competente, jurare decir	aware about the
		correspondientes al delito	verdad y faltare a ella con malicia.	corresponding
		<mark>de perjurio</mark> ,		punishment of the penalty
				<mark>of perjury</mark> ,

23	Cuerpo	Me encuentro constituido	Es la petición que el litigante	I am here to notify the
		para notificar la <mark>demanda</mark> y	formula y justifica durante un juicio.	<mark>lawsuit</mark> and resolution
		resolución de fecha	También se trata del escrito en que	dated in February 25 and
		veinticinco y veintiséis de	se ejercitan las acciones ante el	26 of the former year to
		febrero del presente año a	tribunal o el juez	Mrs. GLADYS CASTILLO
		la señora GLADYS		RUIZ.
		CASTILLO RUIZ.		
24	Comparecencia	Código Único de	Cada una de las partes en que se di	Unique Identification
		Identificación	vide un territorio cualquiera	Code Number
		558991950101, extendido		55839950101, issued by
		por el Alcalde de Villa		the Major of Villa Nueva,
		Nueva, <mark>departamento</mark> de		department of Guatemala
		Guatemala.		
25	Comparecencia	Asegura ser el de los	Son los derechos que protegen	He claims to be the one
		datos de información	las libertades individuales de	from the personal
		personal consignados y	y garantizan la capacidad	identification data
		encontrarse en el libre y	del ciudadano para participar en la	consigned and found in
		pleno ejercicio de sus	vida civil y política del Estado en	the free and full exercise
		derechos civiles.	condiciones de igualdad, y	and enjoyment of his <mark>civil</mark>
			sin discriminación.	<mark>rights</mark> .

26	Cuerpo	f) Que en su oportunidad se	Pronunciar o dar a conocer una	f) that in due time judicial
		dicte el auto declaratorio de	nueva norma, una sentencia, una	order for the heirs must be
		los	ley, un fallo, una resolución, etc	issued.
		herederos.		
27	Cuerpo	b) Certificación de	Es la institución de seguridad	b) Certification of the
		movimiento migratorio de	encargada de controlar, verificar y	migratory movement of
		su esposo, extendida por el	garantizar a nacionales y extranjeros	her husband issued by the
		Secretario General de la	su entrada,	general clerk of the
		Dirección General de	permanencia y salida del territorio	General Migration
		<mark>Migración</mark>	guatemalteco. Es una dependencia	Directorate,
			del Ministerio de Gobernación	
28	Comparecencia	quien se identifica con	Es un documento personal, utilizable	who identifies herself with
		Documento Personal de	por	PERSONAL
		Identificación con Código	los guatemaltecos para todos los	IDENTIFICATION
		Único de Identificación CUI	actos civiles, administrativos y	DOCUMENT and Unique
		dos mil quinientos treinta y	legales, y en general para todos los	Identification Code
		siete (2537) ochenta y	casos en que por ley se requiera	2537,85723,0101
		cinco mil setecientos	para identificarse. Es de carácter	
		veintitrés (85723) cero	intransferible, de carácter oficial y su	
		ciento uno (0101)	emisión está a cargo del Registro	
			Nacional de Personas -RENAP	

Comparecencia	de veintisiete (27) años de	Es el lugar donde la ley presume, sin	who is 27 years old,
	edad, soltera, Bachiller,	admitir prueba en contra, que una	single, bachelor,
	guatemalteca, de este	persona reside de una manera	guatemalan, from the
	domicilio, quien se	permanente para el ejercicio de sus	forgoing <mark>address</mark> and who
	identifica con Documento	derechos y cumplimiento de sus	identifies herself with
	Personal de Identificación	obligaciones, aunque de hecho no	PERSONAL
		está allí presente	IDENTIFICATION
			DOCUMENT
Cuerpo	b) Que se publiquen los	Aviso, orden o decreto publicado por	b) that the edicts ordered
	edictos que ordena la ley	la autoridad con el fin de promulgar	by law, throw which the
		una disposición, hacer pública una	alleged absent is
		resolución, dar noticia de la	appointed become
		celebración de un acto o citar a	published
		alguien.	
Cuerno	Continua declarando el	Que la información proporcionada	Continues declaring
Cuerpo			S
		se considera precisa y fiei.	under oath of law, that the
	juramento de Ley, que la		information is true,
	información es verdadera,		<mark>accurate</mark> and in
	exacta y conforme a		accordance with the law.
	derecho.		
	·	edad, soltera, Bachiller, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Cuerpo b) Que se publiquen los edictos que ordena la ley Cuerpo Continua declarando el requirente siempre bajo juramento de Ley, que la información es verdadera, exacta y conforme a	edad, soltera, Bachiller, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Descripción de la ley b) Que se publiquen los edictos que ordena la ley Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo Continua declarando el requirente siempre bajo juramento de Ley, que la información es verdadera, exacta y conforme a

32	Cuerpo	TERCERO: Cumplido el	Conjunto ordenado y foliado de	THIRD: Being
		requerimiento que se me	documentos o piezas escritas, en los	accomplished the request
		hizo extendido la presente	que se hacen constar todas las	I was made for extending
		para que forme parte del	actuaciones judiciales (tanto	this certificate for it to be
		expediente procesal	resoluciones como diligencias), así	part of the identified
		identificado.	como los actos de las partes y de los	judgement docket.
			terceros, correspondientes a un	
			juicio (o proceso) o a un	
			procedimiento de jurisdicción	
			voluntaria	
33	Cuerpo	su nacimiento se	Hoja de libro o impreso, en especial	his birth is registered in
		encuentra inscrito en la	cuando está numerada	the birth certificate
		partida número Tres mil		number 3640, <mark>page</mark> 140,
		seiscientos cuarenta		book, 113NAC,
		(3640), Folio ciento		
		cuarenta (140)		

34	Comparecencia	de veintisiete (27) años de	Persona nacida en territorio de la	who is 27 years old,
		edad, soltera, Bachiller,	república de Guatemala.	single, bachelor,
		guatemalteca, de este		guatemalan, from the
		domicilio, quien se		forgoing address and who
		identifica con Documento		identifies herself with
		Personal de Identificación		PERSONAL
				IDENTIFICATION
				DOCUMENT
35	Cuerpo	Quedando con derecho a	Se considera hermanos entre si, los	Having the right to inherit
		sucederle en todos los	hijos nacidos de un	all of his assets, rights
		bienes, derechos y	mismo matrimonio o de una misma	and obligations, the
		obligaciones los <mark>hermanos</mark>	madre, ya en matrimonio legítimo o	siblings of the testator,
		del causante Delia, Marina	fuera de él, y se clasifican en	Delia Marina and
		y Francisco,	carnales o	Francisco,
			doble vínculo (hermanos bilaterales)	
			que son los que han nacido de un	
			mismo padre y de una misma	
			madre; consanguíneos, o	
			sea descendientes de un padre	
			común pero de diferente madre,	
			y uterinos, o que provienen de una	
			misma madre pero de nadie distinto.	

36	Cuerpo	d) De que no son parientes	Cada una de las circunstancias que	D) that they are not
		entre si dentro de los	hacen ilícito o nulo el matrimonio.	relatives in the degrees
		grados que señala la ley		pointed by the law as an
		como impedimento para		impediment to get married
		contraer matrimonio,		
37	Cierre	Yo, El <mark>Infrascrito</mark> Notario	Que firma al final de un escrito.	I, the <mark>undersigned</mark> Notary,
		DOY FE:		attest:
38	Cuerpo	su nacimiento se encuentra	Referente a que los datos	his birth is <mark>registered</mark> in
		<mark>inscrito</mark> en la partida	personales de un individuo se	the birth certificate number
		número Tres mil	encuentran legalmente registrados.	3640, page 140, book,
		seiscientos cuarenta		113NAC,
		(3640), Folio ciento		
		cuarenta (140)		
39	Cuerpo	Dentro del <mark>Juicio Ordinario</mark>	Se trata de un proceso de	the divorce trial of original
		de Divorcio número	conocimiento, común y plenario, en	jurisdiction number 63-
		sesenta y tres guión dos mil	cuanto a la forma y funciones	2014,
		catorce,	asignadas por la ley es un juicio	
			común, vale decir que	
			ordinariamente por esta vía se	
			tramitan todas aquellas contiendas	
			judiciales que no tuvieses señalada	
			una tramitación especial.	

40	Cuerpo	PRIMERO: el requirente	El término juramento proviene del	<u>First:</u> The requesting
		declara bajo <mark>juramento</mark>	latín iuramentum y significa la	party declares under <mark>oath</mark>
		prestado de conformidad a	afirmación o negación de algún acto,	provided in accordance
		la ley y bien enterado de las	colocando como a testigo a Dios.	with law and well aware of
		penas aplicables		the penalties applicable
41	Cuerpo	b) Que se publiquen los	Conjunto de normas jurídicas que se	b)that the edicts ordered
		edictos que ordena la ley	establecen para regular el actuar de	by <mark>law</mark> , throught which the
		por medio de los cuales se	los sujetos de derecho.	allegued absent is
		cite al presunto ausente		appointed
42	Cuerpo	En la que consta que su	Persona que, mediante un contrato	in which it is registered
		esposo no dejó constituido	de mandato, acepta de otra, llamada	that her husband did not
		mandatario que le pueda	el mandante, el encargo de	left a constituted <mark>agent</mark>
		representar legalmente.	representarla en determinados actos	that could do his legal
			jurídicos o de gestionar sus	representation.
			negocios.	
43	Comparecencia	Extendida por el Registro	Unión de dos personas mediante	issued by the National
		Nacional de las Personas	determinados ritos o formalidades	Vital Statistics Office from
		(RENAP) del	legales y que es reconocida por la	the Department of
		departamento de	ley como familia.	Guatemala, with the
		Guatemala, con el objeto		purpose of authorizing
		de que autorice su		their MARRIAGE
		MATRIMONIO.		

44	Comparecencia	Emitido por el Registro	División territorial administrativa en	issued by the National Vita
		Nacional de las Personas	que se organiza un estado, que está	Statistics Office of the
		en el <mark>Municipio</mark> de Jalapa	regida por un ayuntamiento o	Municipality of Jalapa from
		del departamento de	municipalidad.	the department of
		Jalapa		Jalapa
45	Cuerpo	Me encuentro constituido	Acción y efecto de notificar (un verbo	I am here to notify the suit
		para <mark>notificar</mark> la demanda y	que procede del latín y que significa	and decision dated in
		resolución de fecha	comunicar formalmente una	February 25 and 26 of the
		veinticinco y veintiséis de	resolución o dar una noticia con	former year to Mrs.
		febrero del presente año a	propósito cierto).	GLADYS CASTILLO
		la señora GLADYS		RUIZ. SECOND
		CASTILLO RUIZ		
46	Cuerpo	Declarando que el objeto	La finalidad que se persigue con la	stating that the purpose of
		del presente requerimiento	creación de dicha acta notarial.	the foregoing request is to
		es el de hacer constar en		record in Notarial Act his
		acta notarial su		affidavit based on the
		Declaración Jurada en		following: <u>First</u>
		base a lo siguiente:		
		PRIMERO:		

47	Cuerpo	Quedando con derecho a	Son todas aquellas cargas o	Having the right to inherit
		sucederle en todos los	gravámenes adquiridas por el	all of his assets, rights and
		bienes, derechos y	causante durante su tiempo de vida.	obligations, the siblings of
		obligaciones los hermanos		the testator, Delia Marina
		del causante Delia, Marina		and
		y Francisco,		Francisco,
48	Cuerpo	La Cónyuge no volvió a	Lugar o sitio donde se para o se va	However his spouse never
		tener noticia alguna de su	a parar	had any news about him
		esposo de esa fecha y		since that date and she
		desconoce su paradero.		ignores his
				whereabouts.
49	Cuerpo	d) De que no son parientes	es el vínculo que une a las personas	D) that they are not
		entre si dentro de los	que descienden unas de otras o que	relatives in the degrees
		grados que señala la ley	tienen un ascendiente común, o que	pointed by the law as an
		como impedimento para	se hallan unidas por	impediment to get married
		contraer matrimonio,	una comunidad de sangre.	
50	Cuerpo	su nacimiento se encuentra	Es el documento emitido por el	her birth is registered in
		inscrita en la <mark>partida</mark>	Registro Nacional de las Personas	the Birth Certificate
		número Cuatro mil	en el que se registra la fecha de	number 4935
		novecientos treinta y cinco	nacimiento, nombre del menor,	
		(4935),	nombres de los padres y	
			nacionalidad de un menor de edad.	

51	Cuerpo	SEGÚN Patente de Comercio con el número de registro	Documento expedido por una autoridad en que se acredita una condición o un mérito o se da la autorización para hacer algo.	according to the Commercial <mark>Patent</mark> with register number
52	Comparecencia	Asegura ser el de los datos de información personal consignados y encontrarse en el libre y pleno ejercicio de sus derechos civiles.	Que cuenta con todas las garantías legales que lo facultan para hacer uso de sus derechos civiles.	He claims to be the one from the personal identification data consigned and found in the free and full exercise and enjoyment of his civil rights.
53	Cuerpo	b) Que se publiquen los edictos que ordena la ley por medio de los cuales se cite al presunto ausente	Referente a la persona que se supone o sospecha que está desaparecida	b)that the edicts ordered by law, through which the allegued absent is appointed

54	Cuerpo	libro ciento trece NAC	Es la entidad encargada de	113NAC, from the Civil
		(113NAC), de nacimientos	organizar y mantener el registro	Register of the National
		del registro civil del	único de identificación de las	Vital Statistics Office from
		Registro Nacional de las	personas naturales, inscribir los	the Capital City
		Personas (RENAP) de la	hechos y actos relativos a su estado	
		ciudad Capital;	civil, capacidad civil y demás datos	
			de identificación desde su	
			nacimiento hasta su muerte, así	
			como la emisión del Documento	
			Personal de Identificación, partidas	
			de nacimiento, certificaciones de	
			matrimonio etc.	
55	Cuerpo	PRIMERO: el requirente	Quien toma la iniciativa de requerir	First: The requesting
		declara bajo juramento	acción judicial o notarial	party declares under oath
		prestado de conformidad a		provided in accordance
		la ley y bien enterado de		with law and well aware of
		las penas aplicables al		the penalties applicable to
		delito de perjurio		the penalty of perjury

the suit
uno can
lated in
26 of the
o Mrs.
ASTILLO
t <mark>o inherit</mark>
ghts and
blings of
a Marina
a <mark>fiscal</mark>
ts and a
ts and a of 10
ie

59	Cierre	a la cual adhiero un timbre	Impuesto creado que deberán cubrir	to which I affix a fiscal
		fiscal de cincuenta	los Abogados y Notarios en ejercicio	stamp of 50 cents and a
		centavos, y un timbre	de sus	notarial stamp
		notarial de Diez	profesiones. Se recauda por medio	of 10 quetzals,
		Quetzales,	de timbres y/o estampillas	
			específicas que se denominan,	
			según su clase y objeto	
60	Cuerpo	g) Que no están <mark>unidos</mark> con	La unión de hecho implica el	that they are not in
		terceras personas, ni	reconocimiento de la situación de	common law marriage
		ligados por vínculos	dos personas que decidieron	with other parties neither
		matrimoniales anteriores,	libremente unirse. En Guatemala se	linked for any other
			legaliza inscribiéndose en el registro	previous marriages
			civil y declarándose frente un juez,	
			alcalde o Notario.	
61	Cierre	Leo Íntegramente lo escrito	Es la propiedad de aquello que es	I read to the requesting
		a los requirentes, quienes	válido. Este adjetivo (válido), que	party that well aware of its
		bien enterados de su	procede del latín valĭdus, alude a lo	content, object, <mark>validity</mark>
		contenido, objeto, <mark>validez</mark> y	que resulta consistente, plausible o	and other legal effects
		demás efectos	admisible.	
		Legales		

62	Cuerpo	Haciéndose responsable Conforme a la verdad y que se	Becoming responsible for
		de la <mark>veracidad</mark> de lo ajusta a ella	the <mark>truthfulness</mark> of the
		anterior	above

Maldonado, D (2017). *Manual terminológico para la traducción de Actas Notariales en Guatemala*. (pp.89-110). [Tabla 2] Guatemala.

CONCLUSIONES

Tomando como referencia la información y aportes contenidos en los cuatro capítulos anteriores de este trabajo de investigación se puede concluir que:

- 1. Es importante conocer los tipos de manuales y sus características para que el traductor pueda identificar cual es el más útil en una situación determinada.
- 2. Para poder entrar en contexto y poseer una mejor comprensión del documento y su contenido el traductor debe tener al menos un conocimiento básico acerca del Derecho Notarial Guatemalteco.
- El traductor debe conocer terminología especializada en derecho notarial ya que a partir de ella se crean bases terminológicas, glosarios diccionarios especializados.
- 4. Al contar con un material de consulta la labor del traductor se torna menos extensa y el estar provisto de ejemplos facilita la comprensión de un texto.

RECOMENDACIONES

Ya que este manual tiene como propósito ser una herramienta de consulta para los estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cualquier profesional de la traducción que necesite conocer de terminología en las actas notariales guatemaltecas, se ofrecen las siguientes recomendaciones:

- Al aceptar una traducción, es importante consultar bibliografía relacionada que permita obtener un panorama general del área de estudio a la que pertenece el documento.
- Todo traductor que se dedique a la traducción de actas notariales y demás documentos jurídicos debe profundizar sus conocimientos en el área del derecho guatemalteco.
- 3. Los estudiantes y traductores profesionales deben preparar glosarios personales cada vez que se trabaje un nuevo documento.
- Que el Manual Terminológico para la Traducción de Actas Notariales en Guatemala sea utilizado como material de referencia en los cursos relacionados a la traducción de documentos notariales.

REFERENCIAS

- (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 41-2002, art.1.)
- Cabanellas, G. (1993). Acta notarial. *Diccionario de Derecho Usual,* (11ª.Edición, p. 80). Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (1993). Notario. *Diccionario de Derecho Usual,* (11ª. Edición, p. 205). Buenos Aires, Argentina.
- Cabré, M. (1999). La terminología: representación y comunicación. (Párrafo 14)

 Barcelona, España.
- (Constitución Política de la República de Guatemala 1993, art. 90.)
- DeConceptos.com (2017). Término. *Diccionario en línea*. Recuperado el 20 de septiembre de 2017 de https://deconceptos.com/?s=termino.
- (Decreto del Congreso de La República 314-96, art.2.)
- (Decreto Ley 106-63, arts. 8 y 32.)
- Duhalt M. (1977). Los manuales de procedimientos en las oficinas públicas. (2ª. Edición, p.20). México: DF.
- Fabian, M. (2017). *Manual de Derecho Notarial*. Recuperado el 18 de agosto, 2017 de https://www.scribd.com/document/86153717/Manual-de-Derecho-Notarial
- Franklin, B. (2002). *Organización y métodos, Un enfoque competitivo*. (p. 100). México: DF.
- García, J. (2007). Derecho Notarial Guatemalteco: Introducción y Fundamentos. (p.60).

 Guatemala: Guatemala.

- Gimenez, E. (1976). Derecho Notarial. (p. 119) Pamplona: España.
- Maldonado, D (2017). Manual terminológico para la traducción de Actas Notariales en Guatemala. (pp.37-51). [Tabla 1] Guatemala.
- Martinez, F.(1980). La Función Notarial. (3ª. Edición, p.95). Buenos Aires: Argentina.
- Muñoz, N. (2014). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*, (10^a Edición. p.45). Guatemala: Guatemala.
- Newmark, P.(1992). Manual de Traducción. (p. 86) Estados Unidos: California.
- Notariado, U.I (3 de sptiembre de 2017), Unión Internacional del Notariado. Obtenido de Conferencia de Buenos Aires 1948: http://www.uinl.org/
- Oxford Español.(2017). Término. Oxford Living Dictionaries. Recuperado el 21 de septiembre, 2017 de https://es.oxforddictionaries.com/espanol.
- Paredes, D.(comunicación personal, 5 de septiembre, 2017).
- Quezada F. (1973). *Régimen Jurídico del Notariado en Guatemala*. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.
- Real Academia Española. (2017). Manual. *Diccionario de la lengua española* (23ª.Edición) España: España.
- Rodríguez, J. (2002). *Cómo elaborar y usar los manuales administrativos*. (2ª edición. p. 47). México: DF.
- Salas, O. (1973). Derecho Notarial de Centro América y Panamá. (p.115-). Costa Rica:

 Costa Rica.